

UNIVERSIDAD
ADVENTISTA
DE CHILE



REGLAMENTO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE

DIR24052018-010

ÍNDICE

TÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES	5
TÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNACH.....	9
Párrafo 1: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.....	9
De los integrantes de la Asamblea General de Socios.....	9
De las citaciones a las Asambleas Generales de Socios	10
Del quórum para sesionar y de los acuerdos.....	10
De la Asamblea General Ordinaria de Socios	11
De las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios.....	11
De la Asamblea General Extraordinaria de Reforma del Estatuto	11
De la Asamblea General Extraordinaria de Disolución de la Universidad.....	11
Párrafo 2: DEL DIRECTORIO	12
De su integración	12
De las sesiones, actas y acuerdos.....	13
De las atribuciones.....	14
Del Presidente del Directorio.....	16
Del Secretario del Directorio	17
De los Directores	17
TÍTULO III. DE LA RECTORÍA	18
Párrafo 1: DEL RECTOR	18
Párrafo 2: DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	20
Párrafo 3: DE LA UNIDAD DE RELACIONES PÚBLICAS	21
Párrafo 4: DE LA SECRETARÍA GENERAL	22
Párrafo 5: DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA.....	22
De la Dirección de Docencia	24
De la Dirección de Posgrado	25
De la Dirección de Investigación.....	26
De la Dirección de Registros Académicos y Admisión.....	27
De la Dirección de Biblioteca.....	28
Párrafo 6: DE LA VICERRECTORÍA FINANCIERA.....	29
De la Dirección de Recursos Humanos	31
De la Dirección Financiera	31

De la Dirección de Tecnologías de la Información	32
De la Dirección de Servicios Generales	33
De la Dirección de Parques, Aseo y Seguridad	33
Párrafo 7: DE LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO ESTUDIANTIL.....	34
De la Dirección de Bienestar Estudiantil.....	36
De la Dirección de Servicios Estudiantiles.....	36
Del Centro de Entrenamiento de Colportores Estudiantes	37
Párrafo 8: DE LA VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO Y RELACIONES ESTRATÉGICAS.....	38
La Dirección de Comunicaciones y Marketing	39
La Dirección de Relaciones Estratégicas.....	40
La Dirección de Vinculación con el Medio.....	41
Párrafo 9: DE LOS DECANOS.....	42
TÍTULO IV. CUERPOS COLEGIADOS	43
Párrafo 1: DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO	43
Párrafo 2: DEL CONSEJO ACADÉMICO	44
Párrafo 3: DEL CONSEJO FINANCIERO	44
Párrafo 4: DEL CONSEJO DE DESARROLLO ESTUDIANTIL	45
Párrafo 5: DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO Y RELACIONES ESTRATÉGICAS.....	46
Párrafo 6: DE LA COMISIÓN REVISORA DE REGLAMENTACIÓN UNIVERSITARIA	46
TÍTULO V. DE LA PASTORAL UNIVERSITARIA.....	47
TÍTULO VI. DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA	47
Párrafo 1: LAS FACULTADES	48
Párrafo 2: LOS INSTITUTOS.....	48
Párrafo 3: LOS CENTROS	48
Párrafo 4: LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	49
Párrafo 5: EL CONSEJO DE FACULTAD	49
TÍTULO VII. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....	50
DE LOS ALUMNOS:	51
TÍTULO VIII. COMITÉ DE BIOÉTICA.....	51
TÍTULO IX. DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTUDIOS	52
TÍTULO X. DE LOS EXÁMENES, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS.....	53

TÍTULO XI. DE LA EVALUACIÓN Y LA AUTOEVALUACIÓN DEL ACADÉMICO	53
TÍTULO XII. DE LAS PUBLICACIONES.....	54
TÍTULO XIII. DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA	54
TÍTULO XIV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO	55

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

ADVENTISTA DE CHILE

TÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1: LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE, en adelante UnACh, es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, establecida conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto con fuerza de Ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Educación Pública, regida por su Estatuto, por este Reglamento General, por la ley 20.370 y, supletoriamente, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en lo que no sean incompatibles con aquellas. La UnACh se encuentra inscrita en el Folio C – N° 42 de 1989 del Registro de Universidades correspondiente, reconocida oficialmente según consta en Certificado del Ministerio de Educación publicado en el Diario Oficial del 14 de febrero de 1990 y reconocida como Universidad Autónoma en resolución exenta N° 013621 del Ministerio de Educación con fecha 14 de noviembre del año 2002.

La UnACh es una entidad civil que goza de completa autonomía, bajo el nombre legal de Corporación Universidad Adventista de Chile.

La UnACh recibe su orientación religiosa de la Iglesia Adventista del Séptimo Día y se encuentra vinculada con ella mediante el apego a su filosofía educativa, sus proyectos educativos y sus normas de conducta para alumnos y personal de centros de enseñanza.

El domicilio de la UnACh está situado en el Fundo Las Mariposas, Km. 12 camino a Tanilvoro, comuna de Chillán, Provincia de Ñuble, Región del Bío-Bío, sin perjuicio de las sedes y oficinas que para los efectos del cumplimiento de sus fines establezca dentro o fuera del país.

Artículo 2: Carácter de la Institución:

2.1. La UnACh está abierta a personas de todos los credos y nacionalidades que reúnan las condiciones de admisión determinadas por las leyes nacionales y las que establece la propia universidad. Obtiene de las Sagradas Escrituras sus principios, fines y objetivos y espera que sus alumnos los respeten. La UnACh forma profesionales y otorga grados y posgrados académicos. Los capacita para descubrir por sí mismos la verdad. Procura que ellos alcancen el desarrollo armonioso de las facultades intelectuales, espirituales, físicas, éticas, sociales y estéticas. La UnACh promueve la investigación teórica y aplicada, y desarrolla acciones de docencia, extensión y transferencia tecnológica.

2.2. La UnACh promueve un ambiente de disciplina, respeto y tolerancia, excluyendo las actividades político-partidistas contingentes en sus aulas y en todas sus instalaciones dentro del campus institucional. Asimismo se obliga a respetar íntegramente las disposiciones legales vigentes, que establecen los debidos resguardos a la autonomía universitaria, la que no autoriza a la UnACh, ni a los integrantes de la comunidad universitaria,

para auspiciar ni fomentar acciones incompatibles con la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional, ni para permitir actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, ideas contrarias a los principios, fines y objetivos a que alude este Reglamento, o tendencias político-partidistas, o el adoctrinamiento ideológico-político a que alude la ley. De acuerdo a lo indicado, las aulas o recintos no pueden ser utilizados para tareas perturbadoras de la acción universitaria. Corresponderá a las autoridades universitarias velar por el estricto cumplimiento de estas disposiciones, pudiendo sancionar al infractor, previo el debido proceso, hasta con la separación de la Universidad.

Artículo 3: La UnACh es una institución de educación superior, con plena autonomía académica, económica y administrativa dedicada a la docencia, incluyendo la investigación que la sustenta; la creación y la extensión del conocimiento y la cultura; la promoción del desarrollo de la sociedad; y el fomento de los principios morales y religiosos cristianos.

Para el cumplimiento de sus fines, la UnACh se propone los siguientes objetivos:

- 3.1. Preservar, acrecentar y transmitir el saber universal.
- 3.2. Formar integralmente profesionales que se conduzcan de acuerdo con la ética y la deontología, enmarcados dentro de los principios y valores sustentados por el cristianismo.
- 3.3. Ofrecer una preparación profesional de nivel superior, en pregrado y posgrado, sustentada por una formación que haga de sus educandos, profesionales de alta calidad, conscientes de sus deberes cívicos y sociales, e imbuidos de un espíritu cristiano de servicio.
- 3.4. Promover el desarrollo equilibrado de sus estudiantes y el crecimiento permanente de sus docentes, abarcando los aspectos intelectuales, espirituales, físicos y sociales.
- 3.5. Estimular a los estudiantes a incorporar en su vida los ideales y la misión de Cristo y orientarlos a vivir en armonía con ellos.
- 3.6. Reconocer los vínculos existentes entre los contenidos de las asignaturas propias de cada carrera y las enseñanzas de las Sagradas Escrituras.
- 3.7. Impartir los planes y programas de estudios de acuerdo a lo establecido en los fundamentos de las carreras y que correspondan técnica y curricularmente a los títulos que otorgue.
- 3.8. Impartir los planes y programas correspondientes a la obtención de títulos y grados académicos, especialmente de Licenciado, Magíster y Doctor, de acuerdo a la legislación nacional vigente y a estándares internacionales.
- 3.9. Crear y otorgar títulos y grados académicos, diplomas y certificaciones de estudio, perfeccionamiento, capacitación y distinciones honoríficas.
- 3.10. Promover acciones de investigación y divulgación de las ciencias, las tecnologías, las artes, la cultura y la teología, teniendo en cuenta los aportes de la investigación científica, de la razón humana, de la estética y de la revelación divina.

3.11. En general, realizar las funciones de docencia, investigación y extensión propias de su acción universitaria.

Artículo 4: Declaración de Misión: La Universidad Adventista de Chile es una institución privada, cuyo proyecto educativo se fundamenta en una cosmovisión bíblica cristiana que tiene como propósito formar profesionales y graduados competentes, crear y transmitir conocimiento y vincularse con el medio, para contribuir al desarrollo cultural, social y productivo de la región y del país, así como de la iglesia adventista.

Artículo 5: Los principios orientadores que guían a la UnACh en el cumplimiento de su misión, inspiran la actividad académica y fundamentan la pertenencia de sus miembros a la vida universitaria, además de la búsqueda de la calidad y la excelencia, la autonomía universitaria y la libertad académica, son:

5.1. En lo antropológico, el ser humano es una criatura: personal, individual, singular, indivisible, libre, responsable; provista de inteligencia, afectividad y voluntad; esencialmente educable. La UnACh educa y forma al estudiante para que logre el desarrollo integral de su personalidad.

5.2. En lo axiológico, son importantes los valores cristianos: verdad, bondad, justicia, santidad, honestidad, fidelidad, eficiencia, servicio y belleza. La UnACh promueve el ejercicio de virtudes acordes con ellos.

5.3. En lo teológico, el fin último de la educación es restablecer en el ser humano, por gracia divina, la plenitud de la imagen del Creador. Este proceso se da como una transformación cualitativa de cada dimensión que constituye la totalidad del ser humano.

5.4 En consecuencia, la UnACh promueve la excelencia, entendida como el resultado de una búsqueda de la perfección física, mental, social y espiritual del ser humano.

Artículo 6: Los fines educacionales de la UnACh son:

6.1. La valoración de los principios de las Sagradas Escrituras para el desarrollo de un carácter cristiano equilibrado y la adopción de un estilo de vida saludable, solidario y adecuado para una relación satisfactoria con los ecosistemas y el medio ambiente, con su prójimo y con Dios.

6.2. La formación integral de profesionales que se conduzcan de acuerdo con la ética y la deontología cristianas.

6.3. La conservación, el acopio, el aumento y la transmisión de la cultura, en sus manifestaciones superiores, con sentido analítico, afirmando los auténticos valores cristianos.

6.4. La orientación del estudiante hacia la construcción de una síntesis armónica entre la fe, la ciencia y el servicio a la patria y a la humanidad.

6.5. La reflexión y la investigación académica, que capacita al docente y al alumno para un aprendizaje permanente.

6.6. La formación de una persona capacitada para apreciar lo bello, lo armónico y lo sublime, tanto en la naturaleza como en las creaciones humanas.

- 6.7. La preservación de la libertad de conciencia en un clima universitario de pensamiento creativo.
- 6.8. La participación con la comunidad de los beneficios que produce la labor universitaria.
- 6.9. La participación de sus miembros en la vida institucional con resguardo de las jerarquías inherentes al quehacer universitario.
- 6.10. La equidad y la valoración del mérito en el ingreso a la institución, en su promoción y egreso.
- 6.11. La formación de personas con sentido ético cristiano, cívico y de solidaridad social.
- 6.12. El respeto a personas y bienes.
- 6.13. La integración y desarrollo equilibrado de sus funciones universitarias.
- 6.14. El fomento del diálogo.
- 6.15. La interacción entre las disciplinas que cultiva.

Artículo 7: En el cumplimiento de sus funciones y objetivos, la UnACh está facultada, en especial, para:

- 7.1. Celebrar convenios o establecer contratos de colaboración recíproca, de servicios, de acreditación, o de participación con otras universidades e instituciones de cualquier índole, en áreas de docencia, investigación o extensión, a título gratuito u oneroso.
- 7.2. Postular a financiamiento de proyectos de investigación u otro tipo ante fundaciones, corporaciones u otras instituciones nacionales y extranjeras, privadas o estatales.
- 7.3. Desarrollar programas de innovación tecnológica que respondan a los intereses, necesidades y requerimientos del país en su contexto nacional y regional.
- 7.4. Hacer prestación de servicios, consultorías, estudios básicos, estudios de ingeniería u otros.
- 7.5. Adquirir y ceder a cualquier título toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles.
- 7.6. Crear editoriales, bibliotecas, laboratorios, clínicas, hospitales, medios de comunicación, instalaciones deportivas, instituciones consultoras, de prestación de servicios, de asesorías, de elaboración de proyectos y estudios, de experimentación y aplicación de las actividades de la Universidad, de desarrollo de iniciativas que contribuyan a la formación de los alumnos en el mundo del trabajo, y en general, cualquier otra sección, dependencia u organismo que en el marco de la ley y de este Reglamento ayude al cumplimiento de sus fines.
- 7.7. Crear y organizar asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, con otras personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, cuyo objetivo corresponda o se complemente con los de la Universidad, pudiendo aportar recursos provenientes de su patrimonio.
- 7.8. En general, realizar todo acto contractual en función del cumplimiento de los fines de la UnACh con personas e instituciones, ya sean públicas o privadas.

TÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNACH

Artículo 8: Para el cumplimiento de su misión, el gobierno de la UnACh se organiza en tres niveles:

El primer nivel organizacional corresponde a los socios fundadores y organizadores. En este nivel se definen los objetivos fundamentales de la Institución conducentes al cumplimiento de la misión, se formulan las políticas y los planes destinados a su consecución, supervisión y control.

El segundo nivel organizacional se refiere a los Directivos Superiores, quienes operacionalizan las políticas universitarias para sus diferentes estamentos.

El tercer nivel organizacional corresponde a las Facultades y/o Direcciones. En este nivel se ejecutan las tareas concretas para el cumplimiento de las políticas universitarias.

La forma de gobierno y de administración de la UnACh excluye la participación con derecho a voto, de los alumnos, de los funcionarios administrativos y de servicio en los órganos encargados de la dirección y gestión de la misma, así como en la eventual elección de las autoridades unipersonales o colegiadas.

La comunidad universitaria estará constituida por académicos, estudiantes y personal administrativo y de colaboración, quienes ejercen de manera regular los quehaceres que se desprenden de su misión y funciones.

Párrafo 1: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

De los integrantes de la Asamblea General de Socios

Artículo 9: La Asamblea General de Socios es la autoridad máxima de la Universidad Adventista y el organismo encargado de mantener la vigencia de sus objetivos. Está integrada por los socios fundadores, los socios organizadores y los socios activos.

Es socio fundador y organizador la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, la cual participa a través de quince representantes.

Es socio organizador la Corporación ADRA-CHILE, la cual participa a través de cinco representantes.

Los representantes de ambas instituciones serán designados en conformidad con sus propios reglamentos.

Son socios activos, además de los socios fundadores y organizadores, aquellas personas naturales o jurídicas que, presentadas por un socio fundador u organizador o por dos socios activos, sean designadas en tal carácter por decisión de los dos tercios de los integrantes del Directorio de la UnACh.

Sus sesiones pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Serán Presidente y Secretario las personas que tengan estos mismos cargos en el Directorio.

Serán invitados a las sesiones de Asamblea General de Socios, con derecho a voz, las personas que las corporaciones constituyentes estimen conveniente.

De las citaciones a las Asambleas Generales de Socios

Artículo 10: Las citaciones a la Asamblea General de Socios se realizan mediante una publicación en un diario de la capital regional, en dos fechas distintas, dentro de los diez días previos a la convocatoria correspondiente. El aviso debe señalar la fecha, hora y lugar donde se verificará la asamblea y la agenda a tratar en la convocatoria.

Si en la primera convocatoria no hubiere quórum para sesionar, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades, no pudiéndose citar en un mismo aviso para una segunda convocatoria.

Del quórum para sesionar y de los acuerdos

Artículo 11: La Asamblea General de Socios será constituida en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y en la segunda, con la asistencia de un tercio de los socios.

Artículo 12: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios y/o representantes presentes, salvo los casos en que las disposiciones legales requieran quórum especial.

Las votaciones serán a mano alzada, a menos que la mayoría pida un procedimiento diferente en una ocasión determinada.

El Secretario de la Asamblea registrará los acuerdos en un Libro de Actas. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por uno de los socios y/o representantes designados por esta.

Los asistentes a las Asambleas podrán estampar las reclamaciones atinentes a sus derechos en las actas, ya sea por vicios de procedimientos relacionados con la citación, o por constitución o funcionamiento de la Asamblea.

De la Asamblea General Ordinaria de Socios

Artículo 13: La Asamblea General Ordinaria de Socios se celebrará anualmente entre los meses de Marzo y Abril y en ella se tratarán la Memoria y Balance Contable de la UnACh que debe presentar el Directorio o quien se designe para tal efecto; la elección de los integrantes del Directorio, cuando corresponda, la elección de las Comisiones Revisoras de Cuentas y cualquier otro asunto que contribuya a la obtención de los objetivos y que no requiera ser visto en asamblea general extraordinaria.

De las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios

Artículo 14: Las asambleas generales extraordinarias de socios se convocarán por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Universidad, o a petición escrita de los dos tercios de los socios y/o representantes, indicando expresamente el objeto de la citación.

Los siguientes temas sólo pueden ser tratados en asamblea general extraordinaria:

- a) La reforma del Estatuto.
- b) La disolución de la Universidad.
- c) Reclamaciones en contra de los integrantes del Directorio, para hacer efectivas las responsabilidades que por ley y por Estatutos les corresponden, y
- d) Compra y venta de bienes inmuebles.

De la Asamblea General Extraordinaria de Reforma del Estatuto

Artículo 15: La reforma del Estatuto está sujeta a las siguientes reglas especiales, además de las generales válidas para todas las asambleas generales extraordinarias:

- 15.1. Debe ser citada especialmente para este efecto, en la forma prescrita en el Estatuto y este Reglamento.
- 15.2. Debe aprobarse por el voto conforme de los dos tercios de los socios y/o representantes presentes, ante un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen el Estatuto para estos efectos.
- 15.3. El acuerdo debe reducirse a escritura pública.

De la Asamblea General Extraordinaria de Disolución de la Universidad

Artículo 16: La disolución de la Universidad se sujetará a las siguientes reglas especiales, además de las generales válidas para todas las Asambleas Generales extraordinarias:

- 16.1. Esta asamblea general extraordinaria será convocada por el Secretario del Directorio o por la mayoría absoluta de los socios y/o representantes y citada especialmente para este efecto, en la forma prescrita en del artículo 15 de este Reglamento.
- 16.2. Esta asamblea se efectuará ante un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece el Estatuto para estos efectos.
- 16.3. La disolución deberá acordarse por el voto conforme de las dos terceras partes de los socios y/o representantes presentes.
- 16.4. El acuerdo deberá reducirse a escritura pública, suscrita en representación de la asamblea por la o las personas que ésta designe, y someterse a los trámites legales del caso.
- 16.5. Aprobada la disolución o decretada la disolución forzosa de la Universidad, y una vez cumplidos los compromisos tributarios, bancarios, previsionales, laborales y otros que hubiere tenido pendientes la Universidad, se dispondrá de sus bienes e inmuebles a favor de la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, de la Corporación ADRA-CHILE o de la Corporación Instituto Profesional Adventista en el caso de no existir los anteriores.

Párrafo 2: DEL DIRECTORIO

De su integración

Artículo 17: El Directorio estará compuesto por cinco Directores Titulares.

- 17.1. Será Presidente del Directorio, por derecho propio, el Presidente del socio Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, el cual podrá designar a un suplente quien lo reemplazará en caso que no asista. Será Secretario del Directorio quien designe el Socio Corporación ADRA-CHILE, el cual podrá designar a un suplente quien lo reemplazará en caso que no asista.
- 17.2. Los tres directores restantes serán elegidos de entre los socios y/o representantes para un período de cinco años en asamblea general ordinaria de socios celebrada entre los meses de marzo y abril del año correspondiente a la elección.
- 17.3. Para la elección de los integrantes electivos del Directorio cada representante sufraga por tres personas para Director titular y tres para suplente, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número requerido de Directores, decidiéndose, en caso de empate, con el voto del que preside.
- 17.4. Los Directores Suplentes serán aquellos que la asamblea designe para reemplazar a los directores titulares ante la imposibilidad de asistencia de alguno de ellos.

En esa misma oportunidad y forma, en lo pertinente, se eligen las Comisiones Revisoras de Cuentas, compuestas por tres integrantes, elegidos por el mismo período que el del Directorio, las que tienen como atribución velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, en especial en lo relativo a los aspectos económicos del manejo de la Universidad, por parte del Directorio.

Son invitados permanentes a las sesiones del Directorio, el Rector, los Vicerrectores y el Secretario General, y pueden asistir a las sesiones del Directorio los representantes y otras personas que sean invitadas por el Presidente del mismo. Todos los invitados tendrán derecho sólo a voz.

En el caso de que no existieren los socios fundadores u organizadores, deberán elegirse en la Asamblea los cinco miembros del Directorio, el Presidente y el Secretario, designados de entre los mismos.

Artículo 18: En caso de ausencia, renuncia, imposibilidad física y/o mental, o fallecimiento de uno de los directores elegidos para desempeñar su cargo, el Directorio deberá sustituirlo de inmediato por el suplente, por el tiempo que le restaba, y será designado un nuevo suplente.

Se entiende que ha existido ausencia cuando el Director no ha concurrido a ejercer su función en tres sesiones ordinarias consecutivas sin justificación.

De las sesiones, actas y acuerdos

Artículo 19: Las sesiones ordinarias del Directorio deberán realizarse por lo menos cada dos meses en el lugar, día y hora que se acuerde y, además, en forma extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente o a solicitud escrita de a lo menos tres miembros del Directorio, en la que se exprese el motivo de la solicitud con a lo menos diez días hábiles de anticipación a la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán y adoptarán acuerdos sobre las materias de la citación.

El quórum mínimo del Directorio para sesionar es de cuatro miembros que tengan derecho a voz y a voto. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo el caso de que se requiera de quórum especial de acuerdo al Estatuto. En caso de empate, decide el voto del que preside.

De las deliberaciones o acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas firmado por el Presidente y el Secretario. El Director que quiera salvaguardar su responsabilidad por un acto o resolución acordada, deberá hacer constar su oposición en el acta.

El Secretario del Directorio autorizará las Actas y mantendrá al día los registros.

De las atribuciones

Artículo 20: Son atribuciones del Directorio, en cuanto a la orientación, dirección, administración y supervisión del funcionamiento de la Universidad:

- 20.1. Dirigir la Universidad Adventista de Chile en todas sus acciones.
- 20.2. Establecer y aprobar las políticas globales de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo para llevar a cabo estas políticas.
- 20.3. Aprobar el Reglamento General de la Universidad y proveer las instrucciones necesarias para su cumplimiento y sus modificaciones.
- 20.4. Aprobar la creación, modificación y supresión de los cargos directivos.
- 20.5. Designar y remover al personal directivo superior y los subrogantes de éstos, en su caso, sin perjuicio de que pueda delegar esta facultad, y aprobar las plantas del resto del personal, así como fijar sus remuneraciones.
- 20.6. Crear, modificar y suprimir los organismos de la Universidad y fijar sus estructuras y funciones, oído el Consejo Administrativo.
- 20.7. Designar las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
- 20.8. Aprobar el presupuesto general anual.
- 20.9. Aprobar la memoria anual y el balance de la Universidad que deberán ser presentados a la Asamblea General de Socios.
- 20.10. Aprobar los derechos de matrícula, de escolaridad y demás aranceles de la Universidad.
- 20.11. Aprobar la creación, modificación y supresión de grados académicos, carreras y cursos que otorgará o impartirá la Universidad, oído el Consejo Administrativo.
- 20.12. Aprobar el otorgamiento de grados honoríficos y otras distinciones, oído el Consejo Administrativo.
- 20.13. Resolver los recursos derivados de las medidas disciplinarias, tanto de los alumnos como del personal de la Universidad en todos sus niveles jerárquicos.
- 20.14. Resolver en última instancia los conflictos respecto del alumnado y el personal que pudieren suscitarse, así como las sanciones disciplinarias que pudieren aplicarse, de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes.
- 20.15. Las demás atribuciones propias de este organismo.

Artículo 21: Son atribuciones exclusivas del Directorio en relación con los socios, la Asamblea General de Socios y el funcionamiento del Directorio:

- 21.1. Dirigir la Universidad Adventista de Chile.
- 21.2. Citar a las Asambleas Generales de Socios, ordinarias y extraordinarias, cada vez que hubiere a lugar.
- 21.3. Interpretar las dudas y vacíos que existan respecto del Estatuto, siempre que no constituyan modificación de los mismos.

- 21.4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los socios y/o representantes y establecer sanciones por infracción del Estatuto o por no respetar los acuerdos de la Universidad.
- 21.5. Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de la Asamblea General de Socios y del Directorio.
- 21.6. Designar comisiones revisoras de cuentas e interventoras.
- 21.7. Rendir cuenta sobre la marcha de la Universidad a la Asamblea General de Socios, una vez al año.
- 21.8. Proponer a la Asamblea General de Socios la modificación del Estatuto.
- 21.9. Aceptar nuevos socios activos y dejar sin efecto esa calidad.

Artículo 22: Son atribuciones del Directorio, en su carácter de administrador de los bienes sociales:

- 22.1. Administrar los bienes muebles e inmuebles con las más amplias facultades.
- 22.2. Efectuar la compra, venta, arriendo, cesión y transferencia de bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios.
- 22.3. Resolver sobre compra, hipoteca, permuta, cesión, transferencia, arriendo, constitución de servidumbres, prohibiciones de gravar y enajenar de bienes raíces.
- 22.4. Acordar toda compra, enajenación o gravámenes de cualquier bien de la Universidad.
- 22.5. Otorgar cancelaciones y recibos.
- 22.6. Aceptar cauciones y contratar empréstitos y emitir los documentos de crédito que procedan legalmente con cargo a sus recursos.
- 22.7. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Universidad y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones.
- 22.8. Aceptar donaciones, herencias y legados.
- 22.9. Contraer obligaciones de cualquier especie, como también caducarlas.
- 22.10. Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósitos o de crédito, girar sobre ellas; retirar talonarios de cheques y aprobar saldos; contratar créditos con o sin garantías, endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques; ejecutar libranzas, cobrar y protestar pagarés, alzar letras de cambio, celebrar contratos de mutuo y otros documentos de crédito o efectos de comercio. En caso necesario judicializar la cobranza.
- 22.11. En general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado, y con personas e instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas.
- 22.12. Gestionar ante la autoridad competente las becas y créditos estudiantiles que provengan de organismos gubernamentales u otros.
- 22.13. Celebrar contratos de prestación de servicios superiores, tales como consultorías, auditorías externas, asistencia jurídica entre otros, fijar condiciones y ponerles término.
- 22.14. Celebrar contratos de seguro, pagar las primas, y percibir el valor de la liquidación de las pólizas.

- 22.15. Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades.
- 22.16. Establecer asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, ya sea por sí o en convenio con organizaciones nacionales, internacionales o extranjeras tanto privadas como gubernamentales.
- 22.17. Celebrar, en general, toda clase de contratos, fijando precio, plazo y condiciones que estime convenientes, salvo los que sean entregados a otras autoridades de la Universidad.
- 22.18. Anular, rescindir, resolver, desahuciar y terminar en cualquier forma los contratos vigentes, salvo los que sean entregados a otras autoridades de la Universidad.
- 22.19. Otorgar y revocar poderes.
- 22.20. Delegar en uno de los Directores o en un directivo superior de la Universidad sus facultades económicas y administrativas y demás que digan relación con la buena marcha de la Universidad, por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio en ejercicio.
- 22.21. Hacer declaraciones juradas.
- 22.22. Ceder créditos y aceptar cesiones de créditos.
- 22.23. Ejecutar todo tipo de actos y contratos y efectuar todo tipo de trámites y negociaciones que dicen relación con la Universidad y no estén expresamente prohibidos y, en general,
- 22.24. Las demás que le confieren las leyes, estatutos y sus reglamentos.

Del Presidente del Directorio

Artículo 23: Son derechos y deberes del Presidente:

- 23.1. Velar para que la Universidad cumpla cabalmente con los objetivos que la Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día promueve en sus áreas de acción.
- 23.2. Convocar a la Asamblea General de Socios y al Directorio y presidir sus sesiones.
- 23.3. Determinar la agenda de las sesiones.
- 23.4. Dirigir las sesiones y sus debates.
- 23.5. Dirimir los empates en las votaciones.
- 23.6. Firmar las Actas de sesiones.
- 23.7. Firmar los documentos oficiales de la entidad del Directorio.
- 23.8. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio y Asamblea de Socios.
- 23.9. Cuidar del cumplimiento del Estatuto y reglamentos universitarios.
- 23.10. Supervisar la administración de los bienes y la inversión de recursos financieros.
- 23.11. Dar cuenta anualmente de la gestión de la Universidad ante la Asamblea General de Socios mediante la presentación de Memoria y Balance.

- 23.12. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, pudiendo conferir poderes especiales y firmar los actos y contratos que acuerde el Directorio.
- 23.13. Supervisar en un carácter superior a los organismos que forman parte de la Universidad en la administración de los bienes e inversión de los recursos.
- 23.14. Cuidar del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; el estatuto y los reglamentos universitarios; y los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del Directorio.
- 23.15. Remitir anualmente al Ministerio de Educación la memoria anual de las actividades de la Universidad.
- 23.16. En general, velar por la buena marcha de la Universidad y ejercer todos los derechos que la legislación, el Estatuto y los reglamentos universitarios le otorgan.
- 23.17. En caso de ausencia del presidente, presidirá el Directorio su suplente nominado o el director que corresponda de acuerdo a un orden de precedencia que establecerá el mismo Directorio.

Del Secretario del Directorio

Artículo 24: Son derechos y deberes del Secretario del Directorio:

- 24.1. Constituirse como Secretario del Directorio y de la Asamblea General de Socios.
- 24.2. Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.
- 24.3. Autorizar con su firma la correspondencia documentación regular del Directorio, con excepción de la que corresponde al Presidente.
- 24.4. Recibir y despachar la correspondencia en general del directorio
- 24.5. Llevar un libro de actas que contenga el registro de los representantes y las actas de las asambleas generales.
- 24.6. Llevar un registro actualizado de todos los acuerdos del Directorio.
- 24.7. Autorizar, con su firma, las copias de las actas que solicite algún miembro del Directorio.
- 24.8. En general, cumplir con las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, el Estatuto y los reglamentos relacionados con sus funciones.

De los Directores

Artículo 25: Corresponde a los Directores:

- 25.1. Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General de Socios.
- 25.2. Participar regularmente de las sesiones del Directorio con derecho a voz y voto.

25.3. Cooperar en el cumplimiento de los fines de la Universidad y las obligaciones que incumben al Directorio.

25.4. Cumplir con las atribuciones y deberes que se les deleguen.

Presidirá el Directorio en caso de ausencia del Presidente o su suplente, el Director que corresponda, de acuerdo a un orden de precedencia que establecerá el mismo Directorio.

TÍTULO III. DE LA RECTORÍA

Artículo 26: Las funciones ejecutivas serán ejercidas por el Rector, los vicerrectores, los decanos y el Secretario General, de conformidad con las normas de este reglamento.

Párrafo 1: DEL RECTOR

Artículo 27: El Rector será la máxima autoridad universitaria, quien dirigirá y administrará la Institución al más alto nivel, según las orientaciones que le imparta el Directorio, y sin perjuicio de las atribuciones de este y de la Asamblea General de Socios.

Juntamente con el Rector, serán administradores responsables de la Universidad el Vicerrector Académico y el Vicerrector Financiero.

El rector podrá nombrar un asesor y asignarle las responsabilidades que estime conveniente.

Artículo 28: El Rector recibirá mandato del Directorio para representar a la UnACh tanto judicial como extrajudicialmente, pudiendo conferir poderes especiales y firmar los actos y contratos que acuerde el Directorio.

Artículo 29: Para ser designado Rector se requerirá a lo menos tener grado de Magíster proporcionado por una institución de educación superior nacional o extranjera, y además 15 años de experiencia profesional en funciones docentes, administrativas, de investigación o como integrante de organismos directivos.

Artículo 30: El Rector será designado por el Directorio, oído el Consejo Administrativo. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido o removido.

Artículo 31: En caso de remoción del Rector o de su muerte, renuncia o incapacidad permanente o temporal para desempeñar las atribuciones y deberes del cargo,

será subrogado por el Vicerrector Académico, hasta que la incapacidad cese o se designe un nuevo Rector por el Directorio.

Artículo 32: Serán funciones del Rector:

- 32.1. Representar a la UnACh.
- 32.2. Supervisar la gestión de los vicerrectores.
- 32.3. Elevar, en forma conjunta con el Vicerrector Financiero, el presupuesto de gastos y recursos de la UnACh al Directorio para su aprobación.
- 32.4. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Administrativo y del Claustro Universitario.
- 32.5. Participar en la designación y remoción del personal en conformidad con las solicitudes de los vicerrectores.
- 32.6. Emitir decretos y resoluciones de rectoría.
- 32.7. Otorgar títulos, grados y honores académicos, y firmar los certificados y diplomas correspondientes a los mismos en forma conjunta con el Secretario General.
- 32.8. Ejercer la jurisdicción disciplinaria en grado de apelación en todos los asuntos sometidos a su consideración, que hayan sido resueltos por instancias de conducción inferiores de acuerdo con los Reglamentos de la UnACh.
- 32.9. Proponer al Directorio la creación de nuevas unidades o subunidades académicas, de investigación y administrativas.
- 32.10. Resolver acerca de las recomendaciones emanadas del Consejo Académico y las propuestas del Vicerrector Académico en relación con los planes de estudio e investigación y los reglamentos que se dicten.
- 32.11. Aprobar las normas que se dicten sobre régimen de estudio y promoción de los estudiantes.
- 32.12. Aprobar la jerarquización y la calificación docentes.
- 32.13. Resolver conflictos de autoridad que se sometan a su decisión.
- 32.14. Formalizar convenios de acuerdo a las facultades concedidas por el Directorio.
- 32.15. Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y los principios orientadores de la UnACh, así como de su disciplina.
- 32.16. Presentar al Directorio, en el mes de noviembre de cada año, su plan de trabajo para el año siguiente con el financiamiento correspondiente de acuerdo al presupuesto anual.
- 32.17. Delegar atribuciones específicas en otra autoridad universitaria.
- 32.18. Adoptar las demás medidas que le asigne este Reglamento y las que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de la misión, los fines y los objetivos de la UnACh.

Artículo 33: Dependerán directamente del Rector:

- a) La Vicerrectoría Académica
- b) La Vicerrectoría Financiera
- c) La Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil

- d) La Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y Relaciones Estratégicas
- e) La Secretaría General
- f) La Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad
- g) La Unidad de Relaciones Públicas

Párrafo 2: DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 34: La Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad (DIRPLAC) es el órgano técnico encargado de gestionar y desarrollar políticas, acciones y asesorías en materias de planificación, aseguramiento de la calidad, acreditación, análisis institucional y elaboración de proyectos. En consecuencia, son funciones de la DIRPLAC:

- 34.1. Proponer e implementar políticas de aseguramiento de la calidad a nivel institucional.
- 34.2. Coordinar y asesorar los procesos de autoevaluación y acreditación institucional.
- 34.3. Coordinar y asesorar los procesos de autoevaluación y acreditación de programas de pregrado y posgrado en las Direcciones, Facultades, Carreras y cualquier otra unidad que lo requiera.
- 34.4. Llevar registros generales de la magnitud, capacidad y equipamiento de la infraestructura física de cada una de las áreas de uso estudiantil y del equipamiento didáctico y de multimedia de aulas, talleres y laboratorios.
- 34.5. Generar y aplicar los instrumentos técnicos para desarrollar la autoevaluación, adecuados a cada unidad y función universitaria.
- 34.6. Brindar asesoría en materias de planificación y procesos de acreditación.
- 34.7. Realizar las tareas de análisis institucional y ser la fuente oficial en materia de información sistematizada válida y confiable para la gestión académica e institucional.
- 34.8. Realizar el seguimiento, control y evaluación de la planificación estratégica, orientar en el proceso de elaboración del plan anual de acción.
- 34.9. Proveer asesoría técnica en la elaboración de proyectos con fondos estatales o propios.
- 34.10. Elaborar y gestionar proyectos en el marco de Convenios de Desempeño, proyectos FDI del Ministerio de Educación u otros fondos estatales.

Artículo 35: La DIRPLAC es una unidad estratégica bajo la dependencia directa del Rector. Al Director de la DIRPLAC le corresponde gestionar las políticas de aseguramiento de la calidad a nivel institucional y desarrollar los procesos de planificación estratégica y análisis institucional. Es elegido por el Rector, oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser

reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Artículo 36: Son funciones del Director de la DIRPLAC:

- 36.1. Asesorar al Rector en materias de planificación, procesos de autoevaluación, acreditación y análisis institucional.
- 36.2. Proponer políticas generales de planificación, aseguramiento de la calidad y mejoramiento continuo.
- 36.3. Proponer políticas y acciones orientadas al desarrollo y crecimiento institucional.
- 36.4. Analizar y proponer acciones que conduzcan a la elaboración y concreción de la Planificación Estratégica y de los procesos de calidad.
- 36.5. Asesorar en la generación de instrumentos técnicos para desarrollar y orientar los procesos de evaluación y seguimiento afines a cada área de la función universitaria.
- 36.6. Evaluar periódicamente el avance de la Planificación Estratégica.
- 36.7. Establecer y mantener la debida coordinación y cooperación de los distintos niveles de administración institucional, en lo referente al diseño y ejecución de la Planificación Estratégica.
- 36.8. Guiar y asesorar el proceso de autoevaluación y acreditación institucional, de carreras y otras, en forma permanente.
- 36.9. Ejecutar todas las demás actividades inherentes a su cargo que el Rector le asigne.

Párrafo 3: DE LA UNIDAD DE RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 37: Relaciones Públicas: Será una unidad dependiente de rectoría y tendrá como función velar y mantener el contacto inter-institucional con el medio interno y externo de la Universidad. Estará a cargo del Relacionador Público, designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido.

Serán funciones del Relacionador Público:

- 37.1. Representar a la Universidad en actos oficiales a los que fuere convocada.
- 37.2. Promover una imagen positiva de la Universidad.
- 37.3. Organizar los procedimientos internos para cada evento protocolar institucional.
- 37.4. Asesorar a las diferentes unidades de la Universidad en materias protocolares.
- 37.5. Colaborar con las diferentes unidades de la Universidad en la organización de eventos que requieran materias protocolares y relaciones inter-institucionales.
- 37.6. Establecer relaciones inter-institucionales con organismos públicos y privados.
- 37.7. Mantener relación regular con los medios de comunicación.
- 37.8. Convocar en nombre del Rector a conferencias de prensa

Párrafo 4: DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 38: La Secretaría General es el organismo que da fe de los actos de la UnACh, y está integrada por el Secretario General que la dirige, y por la de Secretaria de Títulos y Grados.

Sin perjuicio de lo anterior podrá proponer al Rector la creación de nuevos organismos, lo que deberá ser aprobado por el Directorio.

Artículo 39: El Secretario General será nombrado y removido por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido o removido de la misma forma.

Es el contralor general de la UnACh y ministro de fe.

El Secretario General deberá autorizar con su firma las actuaciones oficiales de la misma, manteniendo un archivo de toda la documentación universitaria.

Artículo 40: Competerá al Secretario General:

40.1. Redactar, refrendar y registrar todos los documentos y actas del Consejo Administrativo y del Consejo Académico.

40.2. Custodiar las actas de todos los consejos que el Reglamento requiera, incluyendo las actas de la Asamblea General de Socios y del Directorio.

40.3. Suscribir conjuntamente con el Rector los títulos, grados y distinciones académicas.

40.4. Integrar el Consejo Administrativo y el Consejo Académico.

40.5. Cautelar la legalidad de todos los actos de la UnACh, y mantener los archivos de toda la documentación legal, incluido el sello de la UnACh.

40.6. Autorizar con su firma las actuaciones oficiales de la UnACh.

40.7. Responsabilizarse por la emisión de los certificados y diplomas que otorgue la UnACh.

40.8. Presidir la Comisión Revisora de Reglamentación Universitaria.

40.9. Desempeñar todas las funciones pertinentes a su cargo, de acuerdo a este Reglamento y normas que requieran su actuación.

Párrafo 5: DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 41: La Vicerrectoría Académica será la unidad ejecutiva responsable de planificar, desarrollar, administrar y coordinar la actividad académica de la Universidad.

Artículo 42: El Vicerrector Académico será designado por el Directorio a propuesta del Rector y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Perfiles de Cargos. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido o removido. En caso de ausencia prolongada será subrogado por quien designe el Consejo Administrativo.

Para ser designado Vicerrector Académico se requerirá a lo menos una formación profesional equivalente al grado de Magíster proporcionada por una universidad nacional o extranjera.

Artículo 43: Al Vicerrector Académico le competará:

- 43.1. Integrar la administración de la UnACh.
- 43.2. Reemplazar al Rector en caso de ausencia temporal.
- 43.3. Dirigir la planificación de las actividades académicas.
- 43.4. Presidir el Consejo Asesor Académico y elevar a consideración del Rector las recomendaciones emanadas de ese cuerpo para su resolución definitiva cuando corresponda.
- 43.5. Orientar la gestión de las unidades académicas dependientes de su área.
- 43.6. Ejercer la supervisión de la programación académica.
- 43.7. Participar en la designación y remoción de profesores, en consulta con el Consejo Administrativo.
- 43.8. Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.
- 43.9. Supervisar la acción de las Direcciones dependientes de su área.
- 43.10. Orientar y supervisar la programación planificada por las Direcciones de Investigación, de Docencia, de Posgrado y de Biblioteca.
- 43.11. Presentar al Consejo Administrativo en el mes de octubre de cada año el presupuesto anual del área académica.
- 43.12. Solicitar información que estime conveniente a las Facultades y Direcciones.
- 43.13. Proponer al Consejo Administrativo los reglamentos que regirán en su área y sus modificaciones cuando corresponda.
- 43.14. Mantener informado al Rector del funcionamiento académico de la UNACH.
- 43.15. Preparar toda la información académica para la Memoria Anual para su entrega a Secretaría General en el mes de enero de cada año.
- 43.16. Presentar al Consejo Administrativo en el mes de octubre de cada año, su plan de trabajo para el año con el anteproyecto de presupuesto correspondiente.
- 43.17. Ejecutar todas las demás actividades inherentes a su cargo que el Rector y el Directorio le asignen.

Artículo 44: Dependen del Vicerrector Académico las siguientes unidades:

Las Facultades
La Dirección de Docencia
La Dirección de Posgrado
La Dirección de Investigación
La Dirección de Registros Académicos y Admisión
La Dirección de Biblioteca
La Unidad de Educación a Distancia

De las Facultades

44.1. La Facultad es una unidad docente coordinada académicamente a través de la Vicerrectoría Académica, que ha sido organizada principalmente para el cultivo del saber y la formación profesional en un área afín del conocimiento, para lo cual desarrolla integralmente las actividades de docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio.

Dirige la Facultad un académico de nivel jerárquico superior en calidad de Decano de la misma.

De la Dirección de Docencia

44.2. La Dirección de Docencia. Es el organismo técnico responsable de dirigir, coordinar y asegurar la calidad de la enseñanza de las actividades de docencia de pregrado y de posgrado de la Universidad. Especialmente le corresponden el diseño de procesos y procedimientos que permitan la supervisión y evaluación de los programas académicos de pregrado, estudiar las innovaciones curriculares, y en general cumplir con todas las actividades propias de su función o que se le encomiende. Para estos efectos, será responsable del funcionamiento de los Comités encargados de la formulación y /o modificación de los programas académicos. Es también responsabilidad suya coordinar el aseguramiento de la calidad docente de la Universidad.

El Director de Docencia tiene a cargo la planificación, coordinación, evaluación, mejoramiento de la docencia, y las innovaciones curriculares. Depende directamente del Vicerrector Académico y además le corresponde impulsar el desarrollo de la docencia de pregrado con los estándares de calidad adoptados por la Universidad. Es elegido por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Serán funciones del Director de Docencia:

- 44.2.1. Asesorar al Vicerrector Académico en propuestas de políticas para la docencia y asistirlo en su aplicación.
- 44.2.2. Proponer al Vicerrector Académico iniciativas y actividades tendientes a fortalecer el desarrollo de la docencia desde una perspectiva integral del desarrollo académico.
- 44.2.3. Asistir al Vicerrector Académico en la elaboración del plan académico anual.
- 44.2.4. Establecer lineamientos para la elaboración de los planes y programas de estudio.
- 44.2.5. Liderar el proceso de evaluación docente.
- 44.2.6. Proponer objetivos, estrategias y políticas específicas para la conducción de la función docente de la Universidad.

- 44.2.7. Fijar criterios y políticas referidas a la configuración curricular que atiende la formación general, básica, especializada y complementaria.
- 44.2.8. Analizar y proponer normas y procedimientos para el control y registro de las actividades curriculares y de los requisitos de graduación y titulación del estudiante, de acuerdo a los planes de estudio, normas y reglamentos vigentes.
- 44.2.9. Realizar otras actividades que le asigne el Vicerrector Académico en cumplimiento de sus funciones.

De la Dirección de Posgrado

44.3. La Dirección de Posgrado. Es el organismo técnico de apoyo académico y de desarrollo de programas de posgrado de la Universidad en conjunto con las facultades u otras universidades.

El Director de Posgrado depende directamente de la Vicerrectoría Académica y es responsable de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los programas de posgrado y promover convenios con otras universidades que tiendan al desarrollo académico de las personas.

Es elegido por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Serán funciones del Director de Posgrado:

- 44.3.1. Proponer las políticas de tipo administrativo y académico que regulen las actividades de los diversos programas de posgrado y realizar su respectivo seguimiento.
- 44.3.2. Promover el uso y mejoramiento de los mecanismos internos de evaluación, y las estrategias asociadas a ellos, para garantizar la calidad de los programas de posgrados ofrecidos por la Universidad.
- 44.3.3. Coordinar y dirigir los programas académicos de maestría y doctorado, especialmente en lo relacionado con la planeación, control, desarrollo, ejecución, evaluación, reformulación, pertinencia y mejoramiento académico.
- 44.3.4. Gestionar convenios con instituciones y organizaciones científicas, buscando el fortalecimiento académico e investigativo de los programas de posgrados.
- 44.3.5. Promover el intercambio de recursos bibliográficos e investigativos para los estudiantes y docentes de los programas.
- 44.3.6. Desarrollar programas de intercambio de estudiantes y profesores con otras instituciones para realizar investigación en forma conjunta y la conformación de redes.
- 44.3.7. Promover los programas de posgrado a nivel nacional e internacional

- 44.3.8. Aprobar las comisiones de tesis de los estudiantes de maestría y doctorado.
- 44.3.9. Definir el calendario académico de los programas de posgrado y remitirlo al Consejo Académico para su aprobación.
- 44.3.10. Proponer los cambios curriculares de los programas de posgrado y recomendar su aprobación al Consejo Académico.
- 44.3.11. Evaluar anualmente el funcionamiento de los programas de posgrado.
- 44.3.12. Vigilar que se garantice la calidad de los posgrados que ofrece la Universidad, tanto los propios como los que resultan de convenios con otras instituciones universitarias.
- 44.3.13. Desarrollar actividades de autoevaluación tendientes al mejoramiento de la calidad de los programas de posgrado y la búsqueda de la acreditación de los mismos.
- 44.3.14. Realizar seguimiento y control sobre el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento de cada programa de posgrado.
- 44.3.15. Implementar planes de formación y mejoramiento continuo para la formación docente, con base en los resultados de las diferentes evaluaciones de los procesos académicos de los posgrados.
- 44.3.16. Analizar y proponer normas y procedimientos para el control y registro de las actividades curriculares y de los requisitos de posgraduación, de acuerdo a los programas y reglamentos vigentes.

De la Dirección de Investigación

44.4. La Dirección de Investigación. Es el organismo encargado de promover, coordinar y supervisar las actividades de investigación de la Universidad. Depende directamente del Vicerrector Académico.

El Director de Investigación es el encargado de la planificación, promoción y evaluación de las actividades de investigación docente de la Universidad.

El Director de Investigación es elegido por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Serán funciones del Director de Investigación:

- 44.4.1. Asesorar al Consejo Académico y a la Vicerrectoría Académica en el lineamiento de políticas de investigación.
- 44.4.2. Propiciar la búsqueda de recursos para el financiamiento de las investigaciones.
- 44.4.3. Elaborar portafolios de servicios de investigación.
- 44.4.4. Crear y consolidar grupos de investigación en la Universidad, por medio de: convocatorias anuales de investigación para docentes, participación de estudiantes y jóvenes investigadores, invitación a

investigadores visitantes, y obtención de pasantías de profesores en otras universidades del país o del exterior.

44.4.5. Promover la divulgación de las investigaciones que se producen en la UnACh en conjunto con la Dirección de Vinculación con el Medio y Responsabilidad Social Universitaria.

44.4.6. Recibir propuestas de líneas de investigación de las facultades.

44.4.7. Realizar otras actividades que le asigne el Vicerrector Académico en cumplimiento de su función.

44.4.8. Presidir el Consejo de Investigación.

De la Dirección de Registros Académicos y Admisión

44.5. La Dirección de Registros Académicos y Admisión. Será la unidad encargada de procesar la información y mantener los registros académicos de los alumnos efectivamente matriculados. Le corresponderá llevar el control de los procedimientos internos de registro académico para todas las unidades de la Universidad, mantener al día los registros y archivos históricos de los alumnos, y recepcionar y tramitar las solicitudes de documentación requerida por el usuario.

El Director de Registros Académicos y Admisión, dependerá directamente del Vicerrector Académico y será el responsable de mantener los registros académicos de la UnACh. Además, dirigirá y coordinará el proceso de postulación y admisión a los programas de pregrado. Será elegido por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Serán funciones del Director de Registros Académicos y Admisión:

44.5.1. Dirigir y controlar los procedimientos y actividades de registro y control académico para todas las secciones de la UnACh.

44.5.2. Organizar el funcionamiento interno de la Dirección de Registros Académicos.

44.5.3. Dirigir y coordinar los procesos de postulación, admisión y matrícula.

44.5.4. Administrar los procedimientos de admisión de acuerdo a la normativa vigente del país, establecida para la educación superior en Chile.

44.5.5. Coordinar y dirigir la preparación del horario de clases.

44.5.6. Mantener en vigencia registros y archivos que tengan relación con información de los alumnos.

44.5.7. Proporcionar al Secretario General los antecedentes de su sección requeridos para la elaboración de informes oficiales y denominacionales.

44.5.8. Proporcionar documentos y certificados de estudios, examinar y visar informes, entre otros.

- 44.5.9. Administrar el uso y horario de aulas y laboratorios.
- 44.5.10. Recomendar a la Vicerrectoría Académica la fijación de normas y procedimientos relativos al proceso de postulación y admisión de los estudiantes.
- 44.5.11. Presidir la comisión de admisión.

De la Dirección de Biblioteca

44.6. La Dirección de Biblioteca es un organismo de apoyo académico, que tiene a su cargo proporcionar el soporte bibliográfico para las actividades de docencia, investigación y extensión de la Universidad.

El Director de Biblioteca depende directamente de la Vicerrectoría Académica y es el responsable de mantener y administrar el fondo bibliográfico en todas sus formas.

Es elegido por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Serán funciones del Director de Biblioteca:

- 44.6.1. Gestionar y desarrollar recursos de información en los distintos soportes y formatos por medio de la compra, donación o canje de materiales bibliográficos que abarquen todas las áreas temáticas de las carreras impartidas por la Universidad.
- 44.6.2. Satisfacer las necesidades de información bibliográfica de la comunidad universitaria en sus actividades de investigación, docencia y extensión, mediante el acceso a la colección real y virtual de la biblioteca, centros documentales de la UnACh y fondos bibliográficos de otras Instituciones.
- 44.6.3. Velar por mantener un stock de volúmenes impresos y digitales actualizados y adecuados a las exigencias de cada carrera.

De la Unidad de Educación a Distancia

44.7. La Unidad de Educación a Distancia (UED) dependiente de la Vicerrectoría Académica será una unidad de apoyo a la docencia que facilite el estudio y el aprendizaje en un ambiente virtual, a través de personal capacitado y elementos tecnológicos suficientes.

Tendrá el objetivo de promover y proveer una educación a distancia de calidad a los estudiantes, sin importar el nivel de grado al que opten ni las barreras geográficas y temporales de cada candidato.

La UED trabajará para la evaluación de las propuestas de programas y proyectos de creación de asignaturas, carreras de pregrado, diplomados, postítulos y programas de posgrados, en conjunto con la Dirección de

Docencia, la Dirección de Posgrado, las Facultades y las unidades de capacitación que correspondan, de tal manera que cada uno de los programas sea capaz de transferir el Modelo Educativo Institucional en las aulas virtuales. El Comité Técnico de la Dirección de Docencia será el ente coadyuvante de los docentes en el diseño instruccional y en la conceptualización de la creación de los objetos de aprendizaje de los programas a distancia.

El Jefe de la UED será designado por el Rector, oído el Consejo Administrativo. Durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido.

Dependerán de la Unidad de Educación a Distancia el Técnico en Multimedia, el Informático y el Tutor de Sistema.

La UED tendrá un Comité Técnico para la coordinación interna y producción de los programas aprobados y su ejecución. Este Comité estará integrado por el Jefe de la UED, quien presidirá, el Técnico en Multimedia, el Informático y el Tutor de Sistema.

Serán funciones del Jefe de la Unidad de Educación a Distancia:

- 44.7.1. Administrar los recursos puestos bajo su responsabilidad.
- 44.7.2. Monitorear el mercado de estudios a distancia, tales como: capacitaciones, diplomados, postítulos, posgrados y carreras on-line para llevar propuestas de apertura de programas a distancia a la academia.
- 44.7.3. Elaborar los presupuestos para cada proyecto de educación a distancia.
- 44.7.4. Coordinar con las Facultades, Dirección de Posgrado y órganos de capacitación los programas a ofrecer.
- 44.7.5. Planificar nuevas líneas de oferta de cursos a distancia.
- 44.7.6. Coordinar con la Dirección de Docencia la modalidad de recepción y aceptación de los nuevos programas a distancia.

Párrafo 6: DE LA VICERRECTORÍA FINANCIERA

Artículo 45: La Vicerrectoría Financiera será la unidad ejecutiva responsable de administrar los recursos tanto físicos como financieros de la Universidad, así como de planificar y ejecutar las políticas y procedimientos económicos y administrativos.

Artículo 46: El Vicerrector Financiero será el Directivo Superior responsable de la planificación, desarrollo, administración y coordinación de los asuntos administrativos y financieros de la Universidad. Será designado por el Directorio a propuesta del Rector y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Perfiles de Cargos. Durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido.

En caso de ausencia prolongada será subrogado por quien designe el Consejo Administrativo.

Artículo 47: Al Vicerrector Financiero le compete:

- 47.1. Integrar la administración de la UnACh.
- 47.2. Administrar con el Rector y el Vicerrector Académico los bienes de la institución, de conformidad con las normas que dicte el Directorio y los Estatutos.
- 47.3. Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.
- 47.4. Presidir el Consejo Asesor Financiero y presentar a consideración del Rector las recomendaciones emanadas de ese cuerpo para su resolución definitiva.
- 47.5. Dirigir el movimiento contable de la UnACh.
- 47.6. Velar para que la UnACh perciba los ingresos que le corresponden.
- 47.7. Refrendar las compras y órdenes de pago.
- 47.8. Llevar el control de las cuentas bancarias.
- 47.9. Presentar periódicamente al Rector y a cada responsable de unidad administrativa el estado financiero de recursos y gastos.
- 47.10. Presentar ante el Directorio, durante el primer trimestre, el balance del año anterior, para su aprobación.
- 47.11. Confeccionar el presupuesto general de la UnACh para el siguiente año en base a las propuestas de las Vicerrectorías y en conformidad con el Consejo Administrativo, para su posterior aprobación por el Directorio.
- 47.12. Asegurarse un equilibrado presupuesto para el cumplimiento de los fines de cada Vicerrectoría de la UnACh.
- 47.13. Proponer al Consejo Administrativo los reglamentos que regirán en su área y sus modificaciones cuando corresponda.
- 47.14. Facilitar las gestiones necesarias para la obtención de fondos o ayudas financieras.
- 47.15. Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera con la colaboración de los Directores dependientes de la Vicerrectoría.
- 47.16. Preparar toda la información financiera para la Memoria Anual.
- 47.17. Presentar al Consejo Administrativo en el mes de octubre de cada año, su plan de trabajo para el año siguiente con el anteproyecto de presupuesto correspondiente.
- 47.18. Ejecutar todas las demás actividades inherentes a su cargo que el Rector y el Directorio le asignen.

Artículo 48: Dependen del Vicerrector Financiero las siguientes Direcciones:

La Dirección de Recursos Humanos
La Dirección Financiera
La Dirección de Tecnologías de la Información
La Dirección de Servicios Generales

La Dirección de Parques, Aseo y Seguridad
La Unidad de Vehículos y Transporte

De la Dirección de Recursos Humanos

48.1. La Dirección de Recursos Humanos es el organismo encargado de gestionar el recurso humano de la Universidad. De la Dirección de Recursos Humanos depende el Departamento de Remuneraciones, el Departamento de Desarrollo Organizacional y Bienestar y el Departamento de Prevención de Riesgos.

El Director de Recursos Humanos depende directamente del Vicerrector Financiero y es el responsable de gestionar el proceso de reclutamiento, selección, contratación y bienestar del personal.

Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director de Recursos Humanos:

- 48.1.1. Proponer políticas y coordinar los procesos de reclutamiento, selección y contratación de personal para la Universidad.
- 48.1.2. Coordinar actividades destinadas al desarrollo y capacitación, entrenamiento y evaluación del personal.
- 48.1.3. Coordinar actividades destinadas a mantener e incrementar las actitudes favorables de los empleados para con la Universidad, contribuyendo al buen desempeño de éstos y ayudando al logro de los objetivos de esta casa de estudios.
- 48.1.4. Lograr comunicación entre el área administrativa y el personal en pro de la integración y realización de ambos.
- 48.1.5. Coordinar actividades de capacitación, entrenamiento y evaluación del personal no docente.
- 48.1.6. Coordinar la evaluación del desempeño del personal no docente.
- 48.1.7. Desarrollar y aplicar políticas de prevención de riesgos y manejo de emergencias en el ámbito laboral e institucional.

De la Dirección Financiera

48.2 La Dirección Financiera es el organismo encargado de administrar los recursos financieros de la UnACh.

El Director Financiero depende directamente del Vicerrector Financiero y es el responsable de administrar los recursos financieros de la Universidad. Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director Financiero:

- 48.2.1. Presentar mensualmente estados financieros a la Vicerrectoría Administrativa.
- 48.2.2. Controlar la ejecución presupuestaria y el uso de recursos financieros de la Institución.
- 48.2.3. Autorizar y verificar pago de los honorarios de servicios y sueldos.
- 48.2.4. Establecer mecanismos de cobranzas a los alumnos.
- 48.2.5. Llevar el control del estado de cuenta de los estudiantes y de sus índices de morosidad, y endeudamientos.
- 48.2.6. Elaborar análisis y proyecciones de costos de aranceles.
- 48.2.7. Controlar y autorizar los gastos según presupuesto vigente de todas las unidades con asignación presupuestaria.
- 48.2.8. Autorizar pagos a proveedores.

Dependen de la Dirección Financiera el Departamento de Contabilidad, el Departamento de Finanzas Alumnos y el Departamento de Cobranzas.

De la Dirección de Tecnologías de la Información

48.3 La Dirección de Tecnologías de la Información es el organismo encargado de asesorar en materias informáticas y de tecnologías de información.

El Director de Tecnologías de la Información depende directamente del Vicerrector Financiero y es el responsable de atender las necesidades informáticas y tecnológicas de la información. Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director de Tecnologías de la Información:

- 48.3.1. Planificar y dirigir la Dirección de Tecnologías de la Información
- 48.3.2. Generar proyectos institucionales en el área de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)
- 48.3.3. Evaluar periódicamente las áreas que integran el departamento con el fin de avanzar en las líneas definidas por la planificación anual.
- 48.3.4. Asesorar y asistir en las necesidades informáticas y tecnológicas de las diferentes unidades de la Universidad.
- 48.3.5. Desarrollar un sistema de control interno que esté asociado a un mejor servicio hacia las unidades operativas de la Universidad.

De la Dirección de Servicios Generales

48.4. La Dirección de Servicios Generales es el organismo responsable de planificar, gestionar y ejecutar acciones de mantención y mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario institucional.

El Director de Servicios Generales depende directamente del Vicerrector Financiero y es el responsable de planificar, organizar y dirigir el programa de mantención y mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de la Institución. Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director de Servicios Generales:

- 48.4.1. Diagnosticar y priorizar periódicamente las necesidades de reparación o reposición de equipamiento y mobiliario institucional, y de mantención de la infraestructura instalada.
- 48.4.2. Ejecutar el programa de mantención y mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de la universidad.
- 48.4.3. Coordinar y dirigir las tareas de aseo y limpieza de los espacios interiores de los edificios, fachadas y entorno inmediato.
- 48.4.4. Contribuir a la conservación, mejoramiento y desarrollo de la infraestructura e instalaciones del campus.
- 48.4.5. Velar por el uso adecuado de los materiales dispuestos a su cargo.
- 48.4.6. Evaluar periódicamente la gestión de los departamentos a su cargo.
- 48.4.7. Realizar las adquisiciones que se le encomienden.
- 48.4.8. Otras funciones que le encomiende su superior jerárquico.
- 48.4.9. Velar por el óptimo funcionamiento de la iluminación pública del campus.

De la Dirección de Parques, Aseo y Seguridad

48.5 La Dirección de Parques, Aseo y Seguridad es el organismo responsable de cuidar y desarrollar los parques y jardines, mantener el aseo exterior y velar por la seguridad de las personas y bienes en el campus universitario.

El Director de Parques Aseo y Seguridad depende directamente del Vicerrector Financiero y es el responsable de atender las necesidades de los parques, aseo y seguridad de la UnACh. Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director de Parques, Aseo y Seguridad:

- 48.5.1. Implementar en el campus y entorno inmediato el programa de vigilancia y seguridad, a ejecutar por el cuerpo de guardias institucionales.
- 48.5.2. Planificar y ejecutar plan de cuidado, mantención y desarrollo de los parques y jardines de la institución.
- 48.5.3. Mantener el aseo de parques, veredas y vías internas.
- 48.5.4. Realizar la mantención de la cancha empastada y pista atlética.
- 48.5.5. Organizar y desarrollar un cuerpo y medios especializados en la atención de emergencias en el campus.
- 48.5.6. Proponer cada año al Vicerrector Financiero el presupuesto anual de su unidad.
- 48.5.7. Evaluar periódicamente la gestión del servicio.

De la Unidad de Vehículos y Transporte

48.6. La Unidad de Vehículos y Transporte será la unidad responsable de prestar servicios de transporte de pasajeros a las diferentes reparticiones de la Universidad para el cumplimiento de sus programas, sean estos académicos, de extensión, de esparcimiento o de vinculación con el medio. Estará a cargo del Encargado de Vehículos y Transporte, dependiente del Vicerrector Financiero. Será designado por el Rector oído el Consejo Administrativo y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido.

Serán funciones del Encargado de Vehículos y Transporte:

- 48.6.1. Mantener la flota de vehículos en condiciones mecánicas y su reglamentación al día.
- 48.6.2. Disponer de la bitácora vehicular al día.
- 48.6.3. Llevar un registro de reservas de transporte.
- 48.6.4. Enviar a Dirección Financiera los costos correspondientes a cada servicio requerido.
- 48.6.5. Reportar al directivo superior de la unidad de incidentes ocurridos en algunos de los servicios.
- 48.6.6. Asignar la conducción de los vehículos para cada servicio.

Párrafo 7: DE LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

Artículo 49: La Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil será la unidad responsable de la planificación, ejecución y coordinación de las actividades de desarrollo estudiantil en la UnACh.

Artículo 50: El Vicerrector de Desarrollo Estudiantil será el Directivo Superior responsable de la planificación, desarrollo, administración y coordinación de esta área. Será designado por el Directorio a propuesta del Rector y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Perfiles de Cargos. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido o removido.

Para ser designado Vicerrector de Desarrollo Estudiantil se requerirá a lo menos una formación profesional de licenciatura o su equivalente proporcionada por una institución de nivel superior nacional o extranjera, con experiencia en el área de liderazgo juvenil y orientación valórica.

En caso de ausencia prolongada será subrogado por quien designe el Consejo Administrativo.

Artículo 51: Son sus funciones:

- 51.1. Velar por el bienestar integral del estudiante, incluyendo su apoyo psico-social y financiero, así como su desarrollo valórico y físico.
- 51.2. Gestionar y orientar la formación, el funcionamiento de las asociaciones estudiantiles y la participación individual de los estudiantes en ellas, conforme al reglamento de la Vicerrectoría.
- 51.3. Presidir el Tribunal de Disciplina Estudiantil en conformidad con el Reglamento de Ética y Disciplina Universitaria.
- 51.4. Orientar y supervisar la planificación y gestión de las unidades dependientes de su área.
- 51.5. Presidir el Consejo Asesor de Desarrollo Estudiantil y ser responsable directo de las unidades bajo su dependencia y de la conducción de las actividades que estas realicen.
- 51.6. Supervisar las actividades del Centro de Entrenamiento de Colportores Estudiantes.
- 51.7. Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.
- 51.8. Proponer al Consejo Administrativo los reglamentos que regirán en su área y sus modificaciones cuando corresponda.
- 51.9. Presentar al Consejo Administrativo en el mes de octubre de cada año el presupuesto anual del área de desarrollo estudiantil.
- 51.10. Mantener informados a los estudiantes en forma permanente sobre beneficios, becas y ayudas a las cuales puedan acceder.
- 51.11. Preparar toda la información relacionada con su área para la Memoria Anual.
- 51.12. Ejecutar todas las demás actividades inherentes a su cargo que el Rector y el Directorio le asignen.

Artículo 52: Dependen de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil las siguientes unidades:

La Dirección de Bienestar Estudiantil
La Dirección de Servicios Estudiantiles
El Centro de Entrenamiento de Colportores Estudiantes

De la Dirección de Bienestar Estudiantil

52.1. La Dirección de Bienestar Estudiantil. Es el organismo encargado de gestionar y ejecutar acciones tendientes a atender en óptimas condiciones a los estudiantes de las diversas facultades. Dependerán de la Dirección de Bienestar Estudiantil el Departamento de Atención Psicológica, el Departamento de Deportes y Recreación, y el Departamento de Enfermería.

El Director de Bienestar Estudiantil depende directamente del Vicerrector Desarrollo Estudiantil y es el responsable de planificar, organizar y dirigir la atención integral de los estudiantes. Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director de Bienestar Estudiantil:

- 52.1.1. Planificar e implementar la atención por parte de departamentos o profesionales, respecto de necesidades de atención psicológica, de desarrollo físico, y atención básica de salud, etc.
- 52.1.2. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales dispuestos a su cargo.
- 52.1.3. Evaluar periódicamente la gestión de los Departamentos a su cargo.
- 52.1.4. Presidir la Comisión de Bienestar
- 52.1.5. Otras funciones que le encomiende su superior jerárquico.

De la Dirección de Servicios Estudiantiles

52.2. La Dirección de Servicios Estudiantiles. Es el organismo encargado de gestionar y ejecutar acciones tendientes a ofrecer a los estudiantes la mejor atención en lo relativo a residencia, servicios de alimentación, hotelería, etc. Dependerán de la Dirección de Servicios Estudiantiles el Departamento de Asistencia Social y el Servicio Voluntario Adventista.

El Director de Servicios Estudiantiles depende directamente del Vicerrector de Desarrollo Estudiantil y es el encargado de planificar, organizar y coordinar los servicios que completan la atención integral de los estudiantes. Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director de Servicios Estudiantiles:

- 52.2.1. Planificar las actividades de las unidades dependientes de la Dirección.
- 52.2.2. Administrar fielmente los recursos humanos, financieros y materiales dispuestos a su cargo.

- 52.2.3. Evaluar periódicamente la gestión de los Departamentos a su cargo.
- 52.2.4. Mantener comunicación directa con los diferentes encargados de las unidades dependientes.
- 52.2.5. Mantener informados a los estudiantes sobre las actividades relevantes de la Dirección de Servicios Estudiantiles mediante la página web y Facebook institucional.
- 52.2.6. Publicar toda información relevante de la Dirección de Servicios Estudiantiles a través de los medios oficiales de la UnACh.
- 52.2.7. Apoyar a cada unidad dependiente de esta Dirección en su gestión.
- 52.2.8. Proporcionar información sobre actividades de la Dirección a DIRPLAC para mantener los registros oficiales actualizados.
- 52.2.9. Coordinar y desarrollar políticas de asistencia social, becas y beneficios estudiantiles.
- 52.2.10. Otras funciones que le encomiende su superior jerárquico.

Del Centro de Entrenamiento de Colportores Estudiantes

52.3. El Centro de Entrenamiento de Colportores Estudiantes (CECE). Es el organismo encargado de promover entre los alumnos la actividad de distribución de literatura o colportaje, y de capacitarlos y apoyarlos en esta actividad.

El Director del CECE depende directamente del Vicerrector de Desarrollo Estudiantil y es el encargado de planificar, organizar y coordinar las actividades de distribución de publicaciones y entrenamiento correspondiente de los alumnos. Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director del CECE:

- 52.3.1. Ser un ente informativo en la UNACH que permita conocer la filosofía, desarrollo y utilidad de la distribución de literatura en la comunidad y el país.
- 52.3.2. Promover el colportaje estudiantil como un servicio a la comunidad en las distintas unidades académicas de la UNACH.
- 52.3.3. Proveer una forma de autofinanciamiento para aquellos estudiantes con dificultad para conseguir recursos que financien sus estudios.
- 52.3.4. Facilitar el fortalecimiento de la vocación de servicio en alumnos mediante la distribución de literatura valórica.
- 52.3.5. Organizar y realizar seminarios y/o jornadas de capacitación para estudiantes colportores.

Párrafo 8: DE LA VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO Y RELACIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 53: La Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y Relaciones Estratégicas será la unidad responsable de diseñar, promover y coordinar las estrategias institucionales para su desarrollo.

Artículo 54: El Vicerrector de Vinculación con el Medio y Relaciones Estratégicas será designado por el Directorio a propuesta del Rector y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Perfiles de Cargos. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido o removido.

Para ser designado Vicerrector de Vinculación con el Medio y Relaciones Estratégicas se requerirá a lo menos una formación profesional de licenciatura o su equivalente proporcionada por una institución de nivel superior nacional o extranjera, con experiencia en las áreas de administración, comunicaciones y liderazgo.

En caso de ausencia prolongada será subrogado por quien designe el Consejo Administrativo.

Serán funciones del Vicerrector de Vinculación con el Medio y Relaciones Estratégicas:

- 54.1. Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.
- 54.2. Presidir el Consejo Asesor de Vinculación con el Medio y Relaciones Estratégicas y elevar a consideración del Rector las recomendaciones emanadas de ese cuerpo para su resolución definitiva.
- 54.3. Planificar las acciones necesarias para el funcionamiento de la Vicerrectoría, en vista a resultados objetivos.
- 54.4. Confeccionar el presupuesto de la Vicerrectoría para el año y proponer al Consejo Administrativo su aprobación.
- 54.5. Realizar las gestiones necesarias para la obtención de fondos especiales para el desarrollo institucional.
- 54.6. Velar por el uso de los fondos especiales recibidos de acuerdo al propósito para el cual fue solicitado.
- 54.7. Preparar la Memoria Anual de la Vicerrectoría.
- 54.8. Presentar al Consejo Administrativo en el mes de octubre de cada año su plan de trabajo para el año siguiente con el presupuesto correspondiente.
- 54.9. Proponer al Consejo Administrativo los reglamentos que regirán en su área y sus modificaciones cuando corresponda.
- 54.10. Elaborar proyectos de desarrollo institucional.
- 54.11. Establecer convenios de colaboración mutua con organismos nacionales e internacionales.

- 54.12. Gestionar actividades de vinculación con el medio en el ámbito artístico, científico, cultural, social y tecnológico.
- 54.13. Generar mecanismos de comunicación corporativa.
- 54.14. Ejecutar todas las demás actividades inherentes a su cargo que el Rector y el Directorio le asignen.

Artículo 55: Dependen de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y Relaciones Estratégicas las siguientes direcciones:

Dirección de Comunicaciones y Marketing
Dirección de Relaciones Estratégicas
Dirección de Vinculación con el Medio

La Dirección de Comunicaciones y Marketing

55.1. La Dirección de Comunicaciones y Marketing será la unidad responsable de planificar, proponer, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas comunicacionales y marketing de la Universidad. Dependerán de esta Dirección el Departamento de Comunicaciones y Marketing, el Departamento de Multimedia, el Departamento de Difusión Corporativa, y el Departamento de Radio y TV.

El Director de Comunicaciones y Marketing será designado por el Rector, oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido de sus funciones.

Serán funciones del Director de Comunicaciones y Marketing:

- 55.1.1. Elaborar el plan de acción de la unidad en base a la planificación estratégica de la Universidad.
- 55.1.2. Elaborar las políticas de Comunicaciones y Marketing de la universidad e implementar el programa resultante.
- 55.1.3. Planificar y desarrollar acciones para la implementación del programa de Marketing de la Universidad.
- 55.1.4. Elaborar el plan anual de Marketing de la Universidad, orientándolo hacia los públicos de interés en concordancia con la misión y visión institucional.
- 55.1.5. Coordinar el plan y las acciones de marketing de la oferta académica con las Facultades y otras unidades afines.
- 55.1.6. Dirigir la Radio Universidad Adventista y velar porque su programación represente y mantenga el sello institucional distintivo.
- 55.1.7. Cautelar el uso de la imagen corporativa de acuerdo al manual respectivo, dentro y fuera de la Universidad.
- 55.1.8. Coordinar los distintos ámbitos de operación y recursos a su cargo para el cumplimiento de sus metas estratégicas.
- 55.1.9. Mantener actualizado el sitio web institucional y las redes sociales.

- 55.1.10. Distribuir regularmente el boletín informativo de la Universidad.
- 55.1.11. Diseñar la publicidad de las actividades que organiza oficialmente la Universidad y sus unidades.
- 55.1.12. Mantener y cautelar el archivo audiovisual de la Universidad.

La Dirección de Relaciones Estratégicas.

55.2. La Dirección de Relaciones Estratégicas será el órgano encargado de desarrollar estrategias, políticas, planes y formas de cooperación permanente, destinadas a fortalecer las relaciones de la UnACh con instituciones locales, regionales, nacionales e internacionales, con el propósito de contribuir a su desarrollo en ámbitos institucionales.

El Director de Relaciones Estratégicas será designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido de sus funciones.

Serán funciones del Director de Relaciones Estratégicas:

- 55.2.1. Desarrollar estrategias, planes y formas de cooperación, permanentes y transitorias, destinadas a fortalecer las relaciones y vinculación de la UnACh con organizaciones públicas y privadas, en el ámbito comunal, regional y nacional e internacional.
- 55.2.2. Promover y mantener la gestión de convenios a nivel institucional con organizaciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia, y llevar un registro actualizado del estado de su cumplimiento, en cuanto a su desarrollo y aspectos financieros.
- 55.2.3. Asesorar y apoyar los organismos universitarios en los asuntos de su competencia, y colaborar con dichas unidades en la realización de acciones tendientes a fortalecer su vinculación con instituciones nacionales públicas y privadas.
- 55.2.4. Coordinar con las Facultades acciones de Vinculación con el Medio y Relaciones Estratégicas.
- 55.2.5. Informar oportunamente al Vicerrector de Vinculación con el Medio y Relaciones Estratégicas de los principales eventos comunales, regionales y nacionales que, dentro del ámbito de acción pertinente, se relacionen directa o indirectamente con la Universidad.
- 55.2.6. Dirigir y coordinar el trabajo de la Dirección, y evaluar en forma periódica el resultado de sus acciones, especialmente, en lo relacionado con el logro de los objetivos y en lo relativo a su financiamiento.
- 55.2.7. Desempeñar otras funciones relacionadas que le encomiende el Vicerrector de Vinculación con el Medio y Relaciones Estratégicas.

- 55.2.8. Preparar la memoria anual de la Dirección de Relaciones Estratégicas.

La Dirección de Vinculación con el Medio.

55.3. La Dirección de Vinculación con el Medio será el órgano encargado de promover, coordinar y supervisar las actividades de extensión cultural, artística, científica y tecnológica; los programas de educación continua no conducentes a grados y títulos profesionales; y las políticas y acciones en materia de responsabilidad social universitaria, mediante las cuales la Universidad aporta proactivamente al desarrollo de la comunidad. Dependerán de la Dirección de Vinculación con el Medio el Departamento de Educación Continua, el Departamento de Programas de Vinculación con el Medio, el Departamento de Responsabilidad Social, el Departamento de Transferencia Tecnológica, y el Departamento de Seguimiento de Egresados y Empleadores.

El Director de Vinculación con el Medio será designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido de sus funciones.

Son funciones del Director de Vinculación con el Medio:

- 55.3.1. Promover, coordinar y articular internamente las políticas y el plan de acción de Vinculación con el Medio y Responsabilidad Social Universitaria con las Facultades y distintas unidades implicadas en su ejecución.
- 55.3.2. Promover iniciativas y actividades tendientes a fortalecer el desarrollo de la extensión universitaria.
- 55.3.3. Elaborar y promover programas de educación continua.
- 55.3.4. Propiciar la búsqueda de recursos para el desarrollo de la extensión.
- 55.3.5. Elaborar y mantener actualizada la base de datos de egresados de la universidad.
- 55.3.6. Desarrollar programas de asesorías y asistencia técnica a través de la OTEC (Organismo Técnico de Capacitación) y ATE (Asistencia Técnica Educacional) institucionales.
- 55.3.7. Preparar la memoria anual de la Dirección de Vinculación con el Medio.
- 55.3.8. Evaluar las acciones desarrolladas durante el período.
- 55.3.9. Otras que le asigne su superior jerárquico en el cumplimiento de sus funciones.

Párrafo 9: DE LOS DECANOS

Artículo 56: El Decano es la máxima autoridad de la respectiva Facultad y le corresponde la dirección de ésta las políticas universitarias que al efecto determinen el Directorio y el Consejo Administrativo.

Artículo 57: El Decano será un profesor titular designado por el Rector, oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Artículo 58: Serán funciones del Decano:

- 58.1. Representar a la Facultad.
- 58.2. Presidir el Consejo de Facultad.
- 58.3. Proponer al Vicerrector Académico la contratación de prestación de servicios y de honorarios de académicos o de relatores asociados a seminarios, charlas u otros eventos de la Facultad, oído el Consejo de Facultad.
- 58.4. Proponer al Vicerrector Académico la distribución de la carga académica.
- 58.5. Planificar los programas de docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio que hayan sido aprobados por el Consejo de Facultad.
- 58.6. Proponer proyectos de desarrollo e inversión al Consejo Académico de la Universidad.
- 58.7. Velar por la ejecución y evaluación de la planificación estratégica de la Facultad de acuerdo con la planificación correspondiente universitaria.
- 58.8. Designar comisiones técnicas al interior de la Facultad que lo asistan en materias específicas.
- 58.9. Evaluar al personal de la Facultad de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección de Docencia.
- 58.10. Dictar, modificar y derogar los instructivos de funcionamiento interno de la Facultad, previa consulta al Consejo de Facultad.
- 58.11. Designar los integrantes de las comisiones examinadoras de títulos y grados.
- 58.12. Elaborar la memoria anual de la Facultad.
- 58.13. Proponer al Vicerrector Académico los planes de estudio de la misma con su respectiva reglamentación.
- 58.14. Elaborar y proponer el presupuesto anual de la Facultad al Vicerrector Financiero, oído el Consejo de Facultad.
- 58.15. Cumplir las demás funciones que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 59: Del Vicedecano

- 59.1. Las Facultades pueden tener un vicedecano cuando su tamaño lo requiera.

- 59.2. El vicedecano será nombrado siguiendo el mismo procedimiento que se utiliza para nombrar al Decano.
- 59.3. Sus funciones serán determinadas por el Decano de acuerdo a las necesidades de la Facultad y establecidas en el Reglamento de ésta.

TÍTULO IV. CUERPOS COLEGIADOS

Párrafo 1: DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 60: El Consejo Administrativo será el máximo organismo normativo y resolutivo en aquellas materias que tienen relación con la marcha administrativa, funcional y general de la Universidad, en aquellos aspectos que no sean privativos del Directorio. Cumplirá su labor en el marco de las políticas y estrategias establecidas por el Directorio.

El Consejo Administrativo tendrá carácter resolutivo en los casos previstos en el Estatuto de la UnACh. Será integrado por el Rector, quien lo presidirá, por los Vicerrectores, por el Secretario General y los Decanos, quien actuará como secretario del Consejo. Podrán concurrir a él otras personas, a invitación del Rector, con derecho a voz y voto o sólo voz.

El Consejo Administrativo sesionará ordinariamente dos veces al mes, y extraordinariamente cuando el Rector lo requiera. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes.

Artículo 61: Serán funciones del Consejo Administrativo:

- 61.1. Velar por el cumplimiento de la reglamentación vigente en la Universidad.
- 61.2. Confeccionar el presupuesto anual de la UnACh, el que estará sujeto a la propuesta presentada por cada Vicerrectoría.
- 61.3. Proponer al Directorio de la UnACh, por medio del Rector, la creación de las direcciones y demás unidades requeridas para el buen funcionamiento de la UnACh.
- 61.4. Evaluar periódicamente la gestión de las unidades que dependen de cada una de las vicerrectorías.
- 61.5. Aprobar la creación y actualización de la reglamentación universitaria.
- 61.6. Proponer al Directorio de la UnACh, por medio del Rector, la creación, modificación y supresión de grados y los títulos universitarios que correspondan.
- 61.7. Administrar el uso de la infraestructura del campus de acuerdo a las necesidades de cada unidad.
- 61.8. Proponer al Directorio los aranceles de la UnACh y derechos de matrícula y titulación.
- 61.9. Las demás atribuciones propias de este tipo de organismo.

Párrafo 2: DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 62: El Consejo Académico será el máximo organismo consultivo y normativo de carácter académico de la UnACh.

Estará constituido por el Vicerrector Académico, quien lo preside, el Director de Docencia, el Director de Posgrado, el Director de Investigación, el Director de Registros Académicos y Admisión, el Director de Biblioteca, los Decanos, el Secretario General, y un docente designado anualmente. El Vicerrector designará al secretario del Consejo, quien será el responsable de preparar y mantener las actas del mismo.

Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Académico los directivos del área que el Vicerrector estime conveniente.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes, salvo que este Reglamento establezca para fines específicos una mayoría superior.

Artículo 63: El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- 63.1. Evaluar permanentemente el desarrollo de los planes de estudio y proyectos de desarrollo académico.
- 63.2. Conocer la cuenta del ejercicio anual de las Facultades y Direcciones dependientes de la Vicerrectoría Académica.
- 63.3. Estudiar y proponer las modificaciones de los reglamentos que le competen a la comisión Revisora de Reglamentación Universitaria.
- 63.4. Estudiar y proponer al Consejo Administrativo las modificaciones organizacionales necesarias para el buen funcionamiento académico.
- 63.5. Estudiar las propuestas de las nuevas contrataciones de personal académico y administrativo enviadas por las Facultades o Direcciones dependientes de la Vicerrectoría Académica.

Párrafo 3: DEL CONSEJO FINANCIERO

Artículo 64: El Consejo Financiero será el órgano colegiado de carácter consultivo y normativo de la UnACh en materias económicas, administrativas y financieras, y asesor del Vicerrector Financiero. Cumplirá su labor atendiendo las necesidades de la misma, ocupándose de su desarrollo, de acuerdo a las políticas y estrategias establecidas por el Consejo Administrativo.

Este Consejo estará integrado por el Vicerrector Financiero, quien lo presidirá, el Director Financiero, el Contador General, el Director de Recursos Humanos, el Director de Tecnologías de la Información, el Director de Servicios Generales, el Director de Aseo, Parques y Seguridad, el Decano de

la Facultad de Ingeniería y Negocios, y un profesor del área financiera elegido anualmente. El Vicerrector designará al secretario del Consejo, quien será el responsable de preparar y mantener las actas del mismo.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes con derecho a voz y voto.

Párrafo 4: DEL CONSEJO DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

Artículo 65: El Consejo de Desarrollo Estudiantil será el organismo consultivo y asesor del Vicerrector en materias de la vida estudiantil y será integrado por el Vicerrector de Desarrollo Estudiantil, quien lo preside, el Director de Servicios Estudiantiles, el Director de Bienestar Estudiantil, el Encargado de la unidad de Deportes y Recreación, un representante del Centro de Estudiantes de la UnACh. El Vicerrector designará al secretario del Consejo, quien será el responsable de preparar y mantener las actas del mismo.

A las sesiones del Consejo de Desarrollo Estudiantil podrán ser invitadas por el Vicerrector las personas que éste estime convenientes, con voz y voto o sólo voz.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 66: Serán atribuciones del Consejo de Desarrollo Estudiantil:

- 66.1. Asesorar al Vicerrector de Desarrollo Estudiantil.
- 66.2. Evaluar el desarrollo de los planes y proyectos de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil.
- 66.3. Estudiar y proponer al Consejo Administrativo las modificaciones a la estructura de la Vicerrectoría que sean necesarias para el buen funcionamiento de la UnACh.
- 66.4. Estudiar y proponer las contrataciones del personal necesario para el bienestar estudiantil.
- 66.5. Establecer mecanismos que propendan a un mayor bienestar de la permanencia de los estudiantes de la Universidad.
- 66.6. Generar propuestas que faciliten la inserción de los estudiantes en agrupaciones estudiantiles recreativas, artísticas y sociales.
- 66.7. Promover la participación estudiantil en las actividades realizadas por el CECE.
- 66.8. Proveer las condiciones adecuadas para desarrollar trabajo estudiantil remunerado con fines de autofinanciamiento de estudios.
- 66.9. Velar por el buen funcionamiento de las Direcciones de Servicios y Bienestar Estudiantil.

Párrafo 5: DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO Y RELACIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 67: El Consejo de Vinculación con el Medio y Relaciones Estratégicas será el organismo consultivo y asesor de la UnACh en materias de crecimiento y desarrollo académico en todos los nexos que se interrelacionan bidireccionalmente con el entorno y es integrado por el Vicerrector de Vinculación con el Medio y Relaciones Estratégicas, quien lo preside, el Director de Comunicaciones y Marketing, el Director de Relaciones Estratégicas, el Director de Vinculación con el Medio, los Coordinadores de Vinculación con el Medio de las Facultades y un docente designado anualmente. El Vicerrector designará anualmente al secretario del Consejo, quien será el responsable de preparar y mantener las actas del mismo.

A las sesiones del Consejo de Vinculación con el Medio y Relaciones Estratégicas podrán ser invitadas por el Vicerrector las personas que éste estime conveniente, con voz y voto o sólo voz.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 68: Serán atribuciones del Consejo de Vinculación con el Medio y Relaciones Estratégicas:

- 68.1. Asesorar al Vicerrector de Vinculación con el Medio y Relaciones Estratégicas.
- 68.2. Evaluar el desarrollo de los planes y proyectos de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y Relaciones Estratégicas.
- 68.3. Estudiar y proponer al Consejo Administrativo las modificaciones a la estructura de la Vicerrectoría que sean necesarias para el buen funcionamiento de la UnACh.
- 68.4. Estudiar y proponer las contrataciones del personal necesario para el bienestar estudiantil.

Párrafo 6: DE LA COMISIÓN REVISORA DE REGLAMENTACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 69: La Comisión Revisora de Reglamentación Universitaria será la encargada de evaluar y revisar permanentemente toda la reglamentación de la UnACh.

Estará integrada por el Secretario General, quien la preside, el Secretario Académico de una Facultad, un miembro nombrado por el Consejo Administrativo y un invitado designado por el Secretario General.

La Comisión Revisora de Reglamentación Universitaria propondrá al Rector las modificaciones necesarias a los reglamentos, quien las elevará al Directorio según corresponda.

TÍTULO V. DE LA PASTORAL UNIVERSITARIA

Artículo 70: La Pastoral Universitaria. Será la unidad que tiene la responsabilidad de promover asistencia espiritual y pastoral, y coordinarla en todo el ámbito de la UnACh y sus áreas de influencia. El Director de la Pastoral Universitaria será elegido por el Directorio, por sugerencia del Rector, y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido de su cargo.

El Director de la Pastoral será asesorado por el Consejo de la Pastoral Universitaria.

Serán funciones de la Pastoral Universitaria:

- 70.1. Dirigir todas las actividades de la Pastoral Universitaria.
- 70.2. Coordinar el trabajo de los capellanes.
- 70.3. Promover la misión de la Iglesia Adventista y la misión de la UnACh en el ambiente universitario.
- 70.4. Estimular el crecimiento espiritual de los miembros de la comunidad universitaria.
- 70.5. Presidir el Consejo de la Pastoral Universitaria.
- 70.6. Presentar al Directorio, a través del Rector, en el mes de noviembre de cada año, su plan de trabajo para el año siguiente con el financiamiento correspondiente de acuerdo al presupuesto anual.
- 70.7. Ejecutar todas las demás actividades inherentes a su cargo que el Rector y el Directorio le asignen.

TÍTULO VI. DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 71: Propósito. La estructura académica de la UnACh estará configurada por organismos cuyo objetivo será facilitar el ejercicio de las funciones universitarias y hará posible la organización del conjunto de actividades en sus diferentes niveles, en concordancia con la misión y los principios orientadores propios de la UnACh. Esta estructura permitirá la integración funcional, la transdisciplinariedad, la transferencia entre conocimiento básico y aplicado, y el desarrollo y perfeccionamiento de la comunidad académica.

Artículo 72: Integrantes. La estructura académica de la UnACh estará conformada por la Vicerrectoría Académica, con sus direcciones y consejos. De la misma manera, formarán parte de ella las Facultades, los Departamentos Académicos, los institutos y los centros.

Párrafo 1: LAS FACULTADES

- Artículo 73: Descripción y funciones. Las Facultades serán organismos académicos dependientes del Rector a través del Vicerrector Académico, encargados de la realización de una tarea permanente en una o más áreas del conocimiento, para lo cual desarrollarán integralmente la docencia, la investigación, la creación, la extensión y la prestación de servicios en el campo que les sean propios. A la Facultad le corresponderá elaborar y coordinar políticas específicas de desarrollo para las unidades académicas que la integran y organizar, dirigir y fomentar el quehacer multi e interdisciplinario y profesional, estableciendo las relaciones y actividades que convengan a estos fines. Serán dirigidas por un Decano y contarán con un Consejo de Facultad.
- Artículo 74: Organización. Las facultades podrán estar conformadas por escuelas, institutos, centros y departamentos, los que cumplen labores de cultivo disciplinal, de integración multidisciplinaria y de gestión académica en diversos niveles. Estas unidades deberán tener un cuerpo académico que garantice una labor creativa y eficiente y que concuerden con los parámetros y criterios que establezca la jerarquización docente.

Párrafo 2: LOS INSTITUTOS

- Artículo 75: Descripción y funciones. Los Institutos serán unidades académicas que generen, desarrollen, comuniquen y transfieran el conocimiento o presten servicios en un tema o temática multi o interdisciplinaria, que participen en las funciones universitarias y, en particular, en la docencia requerida por las carreras.
- Artículo 76: Organización. Dependerán de una Facultad. Tendrán un Director y contarán con un Consejo que colaborará con el Director, integrado por académicos adscritos a la unidad. El Director será un académico con jerarquía de profesor, elegido por el Rector, oído el Consejo Administrativo a propuesta del Decano. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.
- Artículo 77: El funcionamiento del Instituto se regirá por la reglamentación universitaria, incluyendo las funciones y atribuciones de su Director y Consejo.

Párrafo 3: LOS CENTROS

- Artículo 78: Los Centros serán unidades universitarias, que cumplan tareas en ámbitos específicos o estratégicos asociados a actividades y prestaciones de servicio en áreas de su competencia. Su objetivo será profundizar la especialidad de la carrera a la cual está adscrito, creando vínculos con el medio y permitiendo el desarrollo de estrategias de aprendizaje en un contexto simulado y real.

Artículo 79: Dependerán de una carrera o Facultad, según el nivel de alcance. El director del centro será elegido por la Vicerrectoría Académica, en base a las sugerencias de la Facultad.

Párrafo 4: LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 80: Descripción y funciones. Serán las unidades de trabajo que agrupa a los profesores de la UnACh, vinculados por la dedicación al estudio, la investigación, la enseñanza, la vinculación con el medio y la extensión universitaria al campo de algunas de las áreas de formación que propone la estructura básica del diseño curricular de la UnACh, y que se establecen en el Modelo Educativo. Serán organismos de apoyo a las actividades específicas de cada una de las áreas y de las sub áreas o disciplinas que se les asocian.

La UnACh define la existencia de tres tipos de Departamentos Académicos, de acuerdo a la dependencia y subordinación que tienen para su funcionamiento:

a) Departamentos Académicos de Carrera: Serán departamentos que se organizan al interior de las carreras, dependen de la gestión del director de carrera, requieren de adscripción y carga académicas la misma. Son responsables de la gestión curricular de la carrera.

b) Departamentos Académicos de Facultades: Serán los Departamentos Académicos que se organizan al interior de una Facultad; dependen de la gestión del Decano y requieren adscripción y carga académica a la misma. Serán responsables de los aspectos curriculares transversales a las carreras de la Facultad.

c) Departamentos Académicos Supra Facultades: Serán los Departamentos Académicos que se organizan agrupando asignaturas de dos o más Facultades.

Artículo 81: Organización. Estarán dirigidos por un Jefe de Departamento Académico que será elegido por la Consejo Administrativo, en base a las sugerencias de la Vicerrectoría Académica. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser removido o reelegido.

Párrafo 5: EL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 82: Organización. Será el organismo resolutivo máximo de una Facultad. Estará constituido por:

El Decano

El Vicedecano, si lo hubiere

El Secretario Académico

Los Directores de Carrera

Los Directores de Departamentos Académicos de Facultad

Los Directores de Institutos
Un docente designado anualmente por el Consejo de Facultad
Un representante estudiantil

En el caso particular de la Facultad de Teología el Consejo de Facultad estará constituido por el Decano, el Secretario Académico, el Director de Carrera, el Director de la Pastoral y el Coordinador de Posgrado de la FTEO. Además incluirá un docente designado anualmente por el Consejo de Facultad y un representante de los estudiantes.

- Artículo 83: Competencias. Compete al Consejo de Facultad:
- 83.1. Definir las acciones de desarrollo académico de la unidad en el contexto de los lineamientos establecidos por el Consejo Académico.
 - 83.2. Presentar al Vicerrector Académico los planes de estudio de la Facultad con su respectiva reglamentación para ser aprobados por el Consejo Administrativo.
 - 83.3. Aplicar medidas disciplinarias sobre las personas que integran la Facultad conforme al Reglamento respectivo de la UnACh.
 - 83.4. Evaluar y proponer al Rector a través del Vicerrector Académico, modificaciones de la estructura orgánica de la Facultad.
 - 83.5. Evaluar periódicamente la gestión de las unidades que dependen de la Facultad.
 - 83.6. Proponer el reglamento interno del funcionamiento de la Facultad para ser aprobado por el Consejo Académico.
 - 83.7. Establecer y aprobar las acciones para llevar a cabo los planes de mediano y largo plazo fijados por el Consejo Académico.
 - 83.8. Designar las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Facultad.
 - 83.9. Ejercer la jurisdicción disciplinaria respecto a los académicos, los estudiantes y los funcionarios de la facultad de conformidad al Reglamento que al efecto dicte.
 - 83.10. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que fijen los Reglamentos de la UnACh.

TÍTULO VII. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

- Artículo 84: La comunidad universitaria estará constituida por académicos, estudiantes y personal administrativo y de colaboración y directivos superiores, quienes ejercen de manera regular los quehaceres que se desprenden de su misión y funciones.

De los Académicos

Artículo 85: Serán académicos quienes realizan docencia superior, investigación, creación, tutoría, o extensión integrados a los programas de trabajo de las unidades académicas de la UnACh, independientemente de su categorización docente.

Los académicos que adicionalmente cumplan funciones directivas en la UnACh mantendrán su calidad y jerarquía durante el desarrollo de sus funciones directivas.

Artículo 86: El Claustro Docente:

El Claustro Docente estará formado por todos los profesores de la UnACh. Tiene carácter consultivo y formativo. Será convocado por el Director de Docencia para el estudio de asuntos de orden académico o de interés general del área docente.

De los alumnos:

Artículo 87: Tendrá la calidad de alumno regular quien haya sido aceptado para seguir un plan de estudio determinado y haya completado los trámites de matrícula en cualquiera de sus niveles.

Del Personal Administrativo

Artículo 88: Será personal administrativo quien cumple funciones de apoyo directo a sus directivos superiores y de prestación de servicios en atención de académicos, alumnos y público en general.

Del Personal de Colaboración

Artículo 89: Será personal de colaboración aquel que realiza funciones de apoyo al mantenimiento, cuidado y protección del campus

TÍTULO VIII. COMITÉ DE BIOÉTICA

Artículo 90: El Comité Permanente de Bioética será un organismo consultor y asesor en materias relativas a la ética en el trabajo y la investigación y su relación con los organismos vivos, orientado a los diferentes estamentos de la Universidad, con el fin de resguardar los intereses de los profesionales y los seres objetos de estudio.

Será presidido por un académico designado por el Consejo Administrativo a propuesta del Consejo Académico, miembros propuestos por cada una de las Facultades y el Asesor Legal de la Universidad.

TÍTULO IX. DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 91: Títulos y Grados:

- 91.1. Los estudios se organizan en planes y programas conducentes a títulos y grados académicos, según corresponda. Dichos estudios se llevarán a cabo a través de la docencia y se basarán en la transmisión del conocimiento, la investigación, la creación y la extensión, garantizando la formación integral del estudiante.
- 91.2. Los planes de estudio y programas conducentes a títulos y grados académicos, especificarán la secuencia de las asignaturas y las exigencias específicas que deben cumplirse para la obtención del grado académico, título profesional y/o título de posgrado.
- 91.3. Habrá disposiciones especiales para cada título y grado académico, las cuales deberán ceñirse a la reglamentación general de la UnACh sobre la materia.
- 91.4. Los planes y programas de estudio conducentes a títulos y grados académicos serán propuestos al Vicerrector Académico por la respectiva unidad académica para su tramitación y aprobación por el Consejo Administrativo.

Artículo 92: Cursos de especialización y extensión:

- 92.1. Las unidades académicas de la UnACh podrán ofrecer cursos de especialización o perfeccionamiento que conducirán a certificados de aprobación. Para ello deberán tener previamente los planes de estudio propuestos por ellas y aprobados por el Consejo Académico.
- 92.2. Las unidades académicas podrán aprobar y ofrecer, además, cursos de extensión y actualización, los que conducirán exclusivamente a la obtención de certificados de asistencia y/o de aprobación cuando proceda.
- 92.3. Se podrán impartir cursos de capacitación de conformidad con las leyes vigentes. Los cursos de capacitación asociados a cursos SENCE deberán obligatoriamente ser canalizados administrativamente por la OTEC de la UnACh con el fin de obtener las codificaciones respectivas y poder certificar de acuerdo a la legislación vigente. Las relatorías, los contenidos y demás elementos específicos de la actividad serán responsabilidad exclusiva de la unidad académica que organice dicha actividad de capacitación.

TÍTULO X. DE LOS EXÁMENES, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS

- Artículo 93: La promoción final en cada asignatura se realizará por medio de una evaluación individual con la modalidad determinada por el Reglamento Académico del Estudiante de Pregrado.
- Artículo 94: Los requisitos para obtener los títulos y grados académicos están reglamentados por la UnACh de acuerdo con las características de cada programa de estudio y en armonía con las normas vigentes.
- Artículo 95: Podrán instituirse oficialmente distinciones y becas para los profesores y estudiantes, las que deberán ser aprobadas por el Consejo Administrativo y/o Directorio de la UnACh cuando correspondiere.
- Artículo 96: Los honores como profesor *honoris causa*, *emérito* y de doctor *honoris causa* los otorgará el Rector de la UnACh, previa consulta al Directorio.
- Artículo 97: Todos los títulos y grados académicos conferidos por la UnACh deberán ser refrendados por el Rector y el Secretario General para su validez.

TÍTULO XI. DE LA EVALUACIÓN Y LA AUTOEVALUACIÓN DEL ACADÉMICO

- Artículo 98: La evaluación docente será el proceso mediante el cual la UnACh determinará el nivel de desempeño de sus profesores, constatando los logros personales en su labor académica, cualquiera sea la jerarquía a la que pertenezcan.

La jerarquía docente se realizará mediante un proceso que busca reconocer, en términos de jerarquización, los logros en el desarrollo profesional, así como la eficiencia y calidad del desempeño de los académicos contratados por medio tiempo y tiempo completo en la UnACh.

Para este efecto existirá una Comisión de Jerarquización, la que estará formada por un presidente, un representante de cada Facultad y el Director de Docencia. El Vicerrector Académico, como miembro ex-oficio, podrá formar parte de la Comisión de Jerarquización como consejero de la misma con derecho a voz.

Serán funciones de la Comisión de Jerarquización:

- 98.1. Establecer los indicadores para asignar la jerarquía académica.
- 98.2. Impulsar y coordinar procesos anuales de jerarquización docente a nivel institucional e individual.
- 98.3. Revisar anualmente la reglamentación de jerarquización con el fin de mantenerla actualizada.
- 98.4. Realizar un trabajo coordinado con la Dirección de Docencia para la provisión de la información.

- 98.5. Rendir informes periódicos sobre las conclusiones obtenidas de su aplicación.
- 98.6. Ofrecer orientación referente a los procesos que realiza la Comisión de Jerarquización a cualquier profesor que lo solicite.
- 98.7. Proponer al Rector, a través de la Vicerrectoría Académica, la jerarquía académica de docentes en ejercicio y docentes que se incorporen.

TÍTULO XII. DE LAS PUBLICACIONES

- Artículo 99: Las publicaciones de la UnACh estarán bajo la dirección de un Editor nombrado por el Consejo Administrativo oído el Consejo Académico, y asesorado por una Comisión Editorial de tres integrantes, también nombrada por el Consejo Administrativo oído el Consejo Académico.
- Artículo 100: Serán atribuciones del Editor: asistir, asesorar, y apoyar la publicación de cualquier revista o libro aprobados por la comisión que lo asesora.
- Artículo 101: Toda publicación con el nombre de la UnACh, o de sus Facultades, o que use cualquiera de sus marcas registradas y de sus logos, requiere la autorización del Consejo Administrativo.

TÍTULO XIII. DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

- Artículo 102: La UnACh rige su gestión económico-financiera y de auditoría según las normas y criterios técnicos universalmente aceptados.
- Artículo 103: Serán recursos económicos de la UnACh:
- 103.1. Todos los bienes muebles que actualmente posee.
 - 103.2. Los frutos y productos de los bienes.
 - 103.3. Los ingresos provenientes de derechos y aranceles que perciba.
 - 103.4. Los ingresos provenientes de actividades de difusión, formación, perfeccionamiento y capacitación.
 - 103.5. Los ingresos provenientes de prestación de servicios o consultorías a personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales.
 - 103.6. Los ingresos provenientes de actividades de investigación y realización de proyectos de cualquier naturaleza.
 - 103.7. Las erogaciones, aportes, subvenciones y donaciones de instituciones, empresas, corporaciones y otros organismos, sean del sector público o privado, nacionales, internacionales o extranjeros.
 - 103.8. Los aportes estatales, directos o indirectos.

- 103.9. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y todos los bienes, ingresos, aportes y derechos que incorpore a su patrimonio a cualquier título.
- 103.10. Los aportes hechos por el socio fundador-organizador, Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día.
- 103.11. Otros ingresos aprobados por acuerdo del Consejo Administrativo.

Artículo 104: Los bienes inmuebles de la UnACh serán administrados exclusivamente para la realización de su labor educativa en cumplimiento de la misión, fines y objetivos institucionales determinados por este Reglamento.

Artículo 105: La UnACh no podrá enajenar los bienes de propiedad del socio fundador-organizador.

Artículo 106: El Directorio aprobará el presupuesto anual de la UnACh al comienzo de cada año.

Artículo 107: En caso de cierre o disolución de la UnACh, los bienes y patrimonio permanecerán como propiedad del socio fundador-organizador, Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día o de la Corporación ADRA-CHILE.

TÍTULO XIV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 108: Este Reglamento sólo podrá ser reformado total o parcialmente por el Directorio a pedido fundamentado del Rector y con acuerdo del Consejo Administrativo. La o las reformas deberán ser aprobadas por voto de la mayoría de los miembros del Directorio.

